

CONVENIO DE BANCA UNIVERSAL (TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE BANCA)

La versión original de este documento fue escrita en inglés. Para cualquier duda o reclamo la versión en inglés es la que prevalece y la que debe ser tomada como referencia.

STIB Form 0002 1 Rev. 03/05/2018



INTRODUCCIÓN Y DEFINICIONES.

Bienvenido a StateTrust International Bank and LLC.. y gracias por abrir cuenta/portafolio con nosotros. Este Convenio de Banca Universal (conjuntamente con su Solicitud de Cliente/Cuenta, anexos y otros documentos relacionados, "este Convenio") señala los términos y condiciones relativos a los productos y servicios de cuentas de depósito que proporciona el Banco. Adicionalmente, usted podrá recibir declaraciones de revelación aplicables a su cuenta (las "Declaraciones de Revelación"). Cualquiera de dichas Declaraciones de Revelación también formarán parte de este Convenio. Al usar su cuenta usted conviene en estar obligado por los términos y condiciones de este Convenio.

Por favor lea la totalidad de este Convenio cuidadosamente de manera que usted entienda todos sus derechos y obligaciones con respecto a cada cuenta que usted tenga con el Banco. Por favor guarde este Convenio (y todos los cambios a este Convenio) para referencia futura. Por favor observe que también hay otros convenios que pueden aplicarse a los servicios que usted obtenga de nosotros.

Por favor observe que somos un Banco licenciado bajo las leyes de Puerto Rico y estamos regidos por las mismas y somos supervisados por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico.

Los términos "Depositante", "Cuentahabiente", "Cuentahabiente Nombrado", "usted", "cualquiera de ustedes", "su" y "vuestro", cuando se utilicen en este Convenio, significarán el propietario o propietarios conjuntos de cualquiera de la(s) cuenta(s) descritas aquí.

Los términos "nosotros", "nuestra", "nuestros", "de nosotros" y el "Banco", cuando se utilicen en este Convenio, significarán StateTrust International Bank and Trust, LLC.

El término "cuenta" cuando se use a lo

largo de este Convenio significará cualesquiera y todas la(s) cuenta(s) o depósito(s) que el Depositante tenga con el Banco. El Depositante entiende que se podrá establecer a su nombre una cartera. Una "cartera" es un grupo de diferentes cuentas, préstamos y otras transacciones entre el Depositante y el Banco que se designan con un solo número de cartera. Cada vez que se use aquí el término cuenta, el término incluirá cualquier cartera que el Depositante mantenga con el Banco. En la medida de que cualesquiera instrucciones u otras comunicaciones del Depositante al Banco identifiquen una cartera; el Banco podrá aceptar dichas instrucciones o comunicaciones procesando la transacción asociada a cualquier cuenta dentro de la cartera.

El término "**Persona Autorizada**", cuando se utilice en de este Convenio, significarán cada individuo que sea un firmante autorizado con los mismos derechos de retiro y depósito que el Cuentahabiente primario en la cuenta.

El término "Solicitud de Cuenta," cuando se utilice en de este Convenio, significarán la Solicitud para Abrir una Cuenta llenada por el Depositante en relación con la apertura de una cuenta y cualesquiera otros documentos proporcionados, firmados por usted o entregados por usted en ese momento.

Al abrir una cuenta con el Banco, cada Depositante deberá firmar una Tarjeta de Firmas (una "**Tarjeta de Firmas**"), la cual estipula que:

A. El Depositante conviene en quedar obligado (y cualesquiera y todos los sucesores, herederos, albaceas y otros representantes legales del Depositante estarán en todo momento obligados) por todos los términos y condiciones en el Convenio señalados abajo, cualesquiera reformas al mismo, cualesquiera convenios adicionales ejecutados por el Depositante y el Banco, y todas las reglas y reglamentos del Banco. Si las leyes aplicables lo permiten, el Convenio y dichas reglas y reglamentos podrán ser modificadas de cuando en cuando por el Banco sin



notificación previa al Depositante. Si usted mantiene su cuenta con nosotros después de la fecha efectiva de dicho modificación se considerará que usted ha consentido a dicha modificación. Sin embargo, a usted se le informarás las modificaciones que afecten sus derechos y obligaciones por correo, por correo electrónico, mediante un aviso en el Banco, y/o por una declaración publicada en nuestro portal en la red.

B. Usted, el Depositante, asevera y le garantiza al Banco que todos los fondos depositados por usted bajo el presente cumplirán en todos los aspectos con todas las leyes aplicables, incluyendo las leyes contra el lavado de dinero. Usted entiende que su cuenta con el Banco y cualesquiera derechos y fondos que usted pueda tener están limitados al Banco y no a cualquier afiliada del Banco.

C. Cada individuo que firme una Tarjeta de Firmas le autoriza al Banco a proporcionar y obtener información de crédito en relación a su cuenta personal y/o cualesquiera entidades que represente, a y de otras instituciones bancarias y oficinas de crédito y establecimientos comerciales reconocidos, según lo solicite o considere apropiado, sin responsabilidad para el Banco.

D. Se entiende que antes de que el Banco pueda tener a la disposición del Depositante cualquiera de los servicios aquí descritos y/o extenderle crédito, el Banco deberá recibir primero toda la documentación pertinente del Depositante y aceptar su solicitud.

1. LEY APLICABLE; JURISDICCIÓN; REVELACIONES. Al firma su Solicitud de Cuenta o una Tarjeta de Firmas, usted conviene en que cualquiera y todas las cuentas que usted establezca con el Banco y cualesquiera y todas las cuentas de reemplazo se regirán por estos términos y condiciones, según sean reformados de cuando en cuando, y por las leyes de Puerto Rico y los EE. UU.; las reglas y reglamentos de cualesquiera autoridades bancarias aplicables; reglas de casas de compensación local; las prácticas bancarias

comerciales generales en las áreas donde opera el banco; y cualesquiera otras leyes que se apliquen a la cuenta, ya sea que existan ahora o sea promulgadas en un futuro; estipulándose, sin embargo, que si el Banco decide incoar cualquier acción o procedimiento legal con respecto a cualquiera de sus cuentas o cualesquiera transacciones entre usted y el Banco en los tribunales de Puerto Rico, según se permite más adelante, dichas cuentas y transacciones se considerarán que se rigen por las leyes de Puerto Rico. En ausencia de una ley, regla o regulación específica que rija cualquier asunto con respecto a su cuenta, el asunto se regirá por las prácticas y/o políticas bancarias usuales del Banco.

Usted conviene en que todos los procedimientos legales relativos a su cuenta se plantearán ante los tribunales de Puerto Rico, estipulándose, sin embargo, que el Banco puede elegir, a su exclusive cualquier discreción, incoar acción procedimiento legal con respecto a de este Convenio, cualquiera de sus cuentas, cualquier transacción entre usted y el Banco o cualquier disputa que se derive bajo las mismas en los tribunales de la República de Panamá, y usted por el presente se somete irrevocablemente a la jurisdicción de cualquiera de dichos tribunales con respecto a todos dichos procedimientos y disputas. En cualquiera de dichos procedimientos, la diligencia de cualquier proceso legal podrá hacérsele enviando dicha diligencia a (o entregando dicha diligencia en) aquella dirección que pueda usted haberle indicado al Banco por escrito o aquella otra dirección que pueda aparecer en los registros del Banco como su última dirección conocida. Nada de lo aquí estipulado limitará el derecho del Banco a hacer la diligencia en cualquier otra manera permitida por la ley. Además, usted dispensa irrevocablemente por el presente, en la máxima medida permitida por la ley, cualquier reclamo que usted podría tener de que cualquier tal procedimiento en cualquiera de dichos tribunales haya sido incoado en un foro inconveniente. Usted también irrevocablemente por el presente en que una sentencia final en relación con cualquiera de dichos procedimientos en cualquiera de dichos



tribunales será concluyente y podrá hacerse valer en cualquier jurisdicción mediante un juicio sobre la sentencia o de cualquier otra manera. Sin embargo, nada de lo aquí estipulado impedirá o limitará de manera alguna el derecho del Banco a demandarlo o a tomar cualquier acción contra usted en cualquier tribunal, donde quiera que esté situado, que tenga jurisdicción sobre usted o sobre cualquier de sus activos.

El Banco estará en libertad, no obstante cualquier instrucción del Depositante, de hacer revelaciones a cualquiera de las afiliadas del Banco en relación al Depositante y sus negocios o cualquier entidad representada por el Depositante y sus negocios. Podemos proporcionar información acerca de su cuenta a oficinas de crédito. Los pagos tardíos, los pagos faltantes, u otros incumplimientos en su cuenta podrán reflejarse en su informe de crédito. Usted y cada otro individuo que firme la tarjeta de firmas en relación a una cuenta nos autoriza a proporcionar y obtener información de crédito relativa a su cuenta personal y/o cualesquiera entidades que usted represente, a y de otras instituciones bancarias y oficinas de crédito y establecimientos comerciales reconocidos, según solicite considere apropiado, O responsabilidad para nosotros. Podemos hacer aquellas revelaciones de información relativas a su cuenta y transacciones en las mismas según pueda ser necesario o apropiado bajo cualesquiera leyes y reglamentos aplicables o en relación con nuestros procedimientos normales de comprobación y verificación del crédito en el momento cuando abra su cuenta. Adicionalmente, y a fin de cumplir las necesidades del comercio y asegurar información crediticia exacta, podemos responder a solicitudes de instituciones financieras, oficinas de crédito, v establecimientos comerciales acerca información de crédito o saldos o existencia de la cuenta. Adicionalmente, el Banco puede revelar información a cualquier tercero en relación al Depositante y a sus negocios o cualquier entidad representada por el Depositante y sus negocios si, en la opinión del Banco o de su consultor jurídico (la cual será concluyente), se requiere la revelación, incluyendo, pero sin estar limitado a ello, revelación según lo requieran cualesquiera leyes contra el lavado de dinero.

2. **NUESTRO DERECHO** MODIFICAR ESTE CONVENIO. Podemos modificar los términos y condiciones de este Convenio en cualquier momento. Le enviaremos aviso de las reformas a usted por correo o correo electrónico, y todas las reformas entrarán en vigencia un mes después de la fecha en la cual se envíe dicho aviso por correo o en cualquier fecha posterior que se especifique en el aviso. Si usted mantiene una cuenta con nosotros después de la fecha efectiva de cualesquiera modificaciones a este Convenio, se considerará que usted ha aceptado y consentido a dichas modificaciones. Podemos modificar el domicilio del Banco, o transferir las Cuentas a otro banco afiliado con el Banco en cualquier momento. En el caso de un domicilio o transferencia, cambio de notificaremos dicho cambio, y a menos que usted presente una objeción por escrito al Banco dentro de 10 días de la fecha en que le hayamos enviado por correo dicho aviso, se considerará que usted ha aceptado dicho cambio de domicilio transferencia.

3. INFORMACIÓN ACERCA DE LOS CUENTAHABIENTES.

A. Nuestra Política de Privacidad. El Banco reconoce el derecho del Depositante a confidencialidad. La política del Banco es no proporcionar información del cliente acerca de sus Cuentas a nadie excepto a los empleados, agentes, afiliadas y filiales del Banco, en base a una necesidad de saber. Los siguientes casos son las excepciones:

- (i) Cuando el Depositante le dé permiso al Banco para dar la información.
- (ii) Cuando el Depositante dé al Banco como una referencia de crédito.
- (iii) Cuando se haga una consulta en relación a una transferencia solicitada por el Depositante.
- (iv) Si el Banco cierra su cuenta debido a que se ha mantenido de una manera insatisfactoria.
- (v) Cuando al Banco se le exija por la lev



aplicable.

(vi) Cuando el Banco deba dar la información acerca de cuentahabiente(s) para cumplir con procesos legales.

El Depositante reconoce que a las Cuentas se les puede prestar servicio y ciertos servicios auxiliares pueden ser proporcionados con respecto a las mismas por afiliadas del Banco, incluyendo afiliadas situadas en los Estados Unidos, y que dichas afiliadas pueden estar obligadas por la ley aplicable o por un proceso legal a revelar información sobre el cliente a terceros, autoridades regulatorias o gubernamentales.

Debido a que nuestros estados de cuenta pueden incluir información acerca de Cuentas pertenecientes a más de un individuo, sus Cuentas, estados de cuenta entregados bajo una citación podrían contener información relativa a las relaciones del cliente con otros individuos cuyo nombre aparezca bajo la misma Cuenta.

B. Requisitos sobre Presentación de Informes. Podemos vernos obligados a revelar cierta información relativa a su cuenta o transacciones en la misma bajo la ley aplicable, incluyendo leyes contra el lavado de dinero, a terceros o a autoridades gubernamentales. Usted nos indemnizará y mantendrá indemne con respecto a todos los perjuicios, pérdidas y otros cargos que puedan imponerse contra nosotros por razón de su falta de cumplir con cualquier ley aplicable, incluyendo cualesquiera leyes aplicables contra el lavado de dinero.

C. Grabación y Monitoreo de Llamadas Telefónicas. USTED CONSIENTE POR EL PRESENTE, EN UNA MANERA CONTINUA A QUE SE PUEDA INTERVENIR O GRABAR MECÁNICAMENTE O MONITOREAR POR NOSOTROS O PARA NOSOTROS (SI DECIDIÉRAMOS, A NUESTRA DISCRECIÓN HACERLO) CUALESQUIERA COMUNICACIONES VERBALES O TELEFÓNICAS O LA TOTALIDAD DE LAS MISMAS ENTRE USTED Y NOSOTROS QUE SE REFIERAN A ESTE CONVENIO O A SU

CUENTA OUE 0 **PRETENDAN** PROPORCIONARNOS **INSTRUCCIONES** RELATIVAS A ESTE CONVENIO O A SU CUENTA, O QUE EN EL MOMENTO DE LA **CREAMOS** MISMA **OUE PUEDAN** RELACIONARSE A ESTE CONVENIO O A SU CUENTA. USTED RENUNCIA A CUALQUIER AVISO DIFERENTE DE **ESTE** SUBPARÁGRAFO OUE DE **DICHAS** COMUNICACIONES SERÁN O PODRÁN SER GRABADAS EN CUALQUIER MOMENTO.

4. APERTURA DE UNA CUENTA. Para ayudar a los gobiernos internacionales a luchar contra las actividades de proporcionarle fondos al terrorismo y al lavado de dinero, obtendremos, verificaremos, y registraremos información que identifique a cada persona que abra una cuenta. Lo que esto significa para ustedes: Cuando usted abra una cuenta, le preguntaremos su nombre, dirección, fecha de nacimiento, y otra información que nos permita identificarlo. Podemos también pedir ver su pasaporte u otros documentos de identificación. Estos documentos serán verificados y una copia digital será almacenada y considerada como un original, para todos los fines.

5. INSTRUCCIONES DEL CLIENTE. A la apertura de una Cuenta, se le pedirá que seleccione un procedimiento de seguridad. El Banco podrá requerir que cualquier consulta relativa a su cuenta sea enviada por escrito a través del fax, correo normal o servicio de correo privado a su representante de cuenta en la dirección actual del Banco. El Banco solo aceptará instrucciones relativas a su Cuenta y en particular a cualquier pago, retiro o transferencia de fondos, por teléfono, telegrama o por fax o correo electrónico, sujeto a las disposiciones de la Sección 14 del presente en relación a transferencias de fondos, conformidad con las cuales usted está seleccionando un procedimiento de seguridad que y el Banco hayan convenido usted sea comercialmente razonables. Todas las instrucciones recibidas estarán suietas a verificación para ver si cumplen con los términos de la Sección 14 del presente. El Banco podrá también exigir que usted siempre incluya su



número de cuenta en toda correspondencia.

- 6. CAMBIO DE DIRECCIÓN. El Banco podrá requerir que el aviso de un cambio de dirección deba hacerse por escrito por el Depositante al Banco. Cualesquiera envíos por correo, incluyendo estados de cuenta devueltos al Banco debido a que el Depositante no haya notificado al Banco cualquier cambio de su dirección permanente resultará en la suspensión de envíos por correo posteriores, hasta que el Banco reciba una dirección correcta.
- 7. TARIFAS Y COMISIONES, CARGOS Y PENALIDADES. Su cuenta está sujeta a la Lista de Tarifas y Comisiones publicada por el Banco (la "Lista de Tarifas y Comisiones"), incluvendo, pero sin estar limitado a ello, cargos por giros o cheques bancarios devueltos, fondos insuficientes o aún no cobrados, sobregiros, cargos por investigación resultantes de las solicitudes del Depositante o procesos legales, cartas de firma de referencia/verificación, cartas notariadas, cargos de servicio mensual o de mantenimiento, incluyendo cargos de Cuentas Inactivas, órdenes de paralización de pagos emitida por el Depositante, envíos por correo devueltos y cierre de la cuenta. No obstante el derecho del Banco a hacer cambios a los cargos sin aviso previo, al Depositante se le notificará con 30 días de anticipación de cualesquiera cambios en la Lista de Tarifas y Comisiones por correo, correo electrónico, por un aviso colocado en el Banco y/o mediante un aviso en nuestro portal en la red. Si usted tiene una pregunta en relación a cualquier tarifa o comisión en particular impuesta por el Banco, por favor contacte a su representante de cuenta en el Banco dentro de sesenta (60) días a partir de la fecha cuando la tarifa o comisión fue debitada a su cuenta.

8. NUESTROS DERECHOS.

A. Costos y Honorarios Legales. El Depositante conviene en pagar a requerimiento todas las pérdidas, costos y gastos (incluyendo sin limitación los honorarios y gastos de abogados, ya sea incurridos en juicio, en apelación o sin litigio),

si los hubiere, incurridos por el Banco en relación con este Convenio o que se relacionen al mismo y a cualquier documento entregado bajo el presente, incluyendo pero sin estar limitado a ello, pérdidas, costos y gastos sostenidos como resultado de (i) un incumplimiento por el Depositante de sus obligaciones y (ii) cualquier reclamo por un tercero, sea posible de hacer valer legalmente o no, a o contra cualquier cuenta del Depositante con el Banco.

B. Compensación. Derechos de Adicionalmente a cualquier derecho prendario general del banco o derecho de compensación o derecho similar al cual el Banco pueda tener derecho por ley, el Banco puede en cualquier momento y sin darle aviso previo (renunciando usted a dicho aviso expresamente por el presente) combinar o consolidar (i) la totalidad o cualquiera de las obligaciones y responsabilidades (sean directas o indirectas, individuales o conjuntas, originales o que se deriven por compra o cesión, ya sea por capital, intereses, honorarios de abogados, otros gastos o cualesquiera otros montos) que ahora o en lo adelante estén vencidas y sean pagaderas al Banco por usted o cualquiera de ustedes (con o sin otros obligados), conjuntamente con (ii) la totalidad o cualquiera de las cuentas, depósitos (sean generales o especiales, incluyendo sin limitación depósitos de propiedad conjunta o en su totalidad), intereses sobre las mismas, saldos y créditos mantenidos con el Banco por usted o cualquiera de ustedes (y cualesquiera obligaciones de cualesquiera otros tipos adeudado por el Banco a ustedes o a cualquiera de ustedes), compensando de esa forma y aplicando esos activos nuestros descritos en la cláusula (ii) precedente, en aquel orden que el Banco puede elegir, contra aquellas de vuestras obligaciones y responsabilidades descritas en la cláusula (i) precedente (los montos con decimales podrían redondearse a la siguiente unidad de dólar, ej.: US\$1.10 a US\$2.00). Los derechos del Banco bajo las disposiciones precedentes serán adicionales, y no excluyentes de cualesquiera derechos similares, incluyendo cualquier derecho de compensación, que le dé al Banco la ley u otro contrato.



C. Gravamen Prenda. \mathbf{v} En contraprestación a cualesquiera otorgamiento(s) de crédito u otra(s) facilidad(es) financiera(s) que actualmente o posteriormente se le den o continúen dando por el Banco, o cualquiera de sus afiliadas, a ustedes o a cualquiera de ustedes, y como garantía por el pago de todas las obligaciones y responsabilidades (sean directas o indirectas, individuales o conjuntas, vencidas o sin vencer, liquidadas o no liquidadas, absolutas contingentes, originales o que se deriven por compra o cesión, ya sea por capital, intereses, honorarios de abogados, otros gastos cualesquiera otros montos) que ahora o en lo adelante usted o cualquiera de ustedes le adeude al Banco (con o sin otros obligados) (todas dichas obligaciones y responsabilidades denominándose la "**Deuda**"), usted por el presente transfiere y le da en prenda al Banco, o a cualquiera de sus afiliadas, todo lo siguiente sea que exista ahora o posteriormente (el "Colateral"): (i) las cuentas, depósitos (sean generales o especiales, incluyendo, sin limitación, depósitos de propiedad conjunta o en su totalidad), intereses sobre los mismos, saldos y créditos, mantenidos con el Banco (o con cualquier oficina del mismo) o con cualquier afiliada del Banco por usted o por cualquiera de ustedes, (ii) cualesquiera y todos los otros activos (incluyendo sin limitación todos los pagarés, instrumentos, bonos y títulos valores) guardados en el Banco (o en cualquier oficina del mismo) o en cualquier afiliada del Banco a nombre suyo o de cualquiera de ustedes, y (iii) cualesquiera y todos los proventos de cualquier Colateral. Al producirse cualquier incumplimiento por ustedes o cualquiera de ustedes en el pago a su vencimiento de cualquier Deuda, el Banco, y sus afiliadas, quedan por el presente autorizados para compensar y aplicar cualesquiera fondos que constituyan el Colateral o el equivalente de fondos contra dicha Deuda, v vender o transformar en efectivo cualquier otro Colateral y aplicar los proventos del mismo contra dicha Deuda en cualquier manera autorizada por ley, todo ello en aquel momento o momentos, en aquella medida y en aquel orden que el Banco, o sus afiliadas, a su discreción puedan elegir. El gravamen, prenda, interés en garantía y cesión hecha bajo el presente será irrevocable hasta

aquel momento cuando toda la Deuda (incluyendo cualquiera y toda obligación contingente) se pague o se satisfaga plenamente de otra manera y el Banco y sus afiliadas, estén satisfechas de que no surgirá ninguna Deuda adicional posteriormente.

D. Derechos Relacionados. discreción, el Banco, y sus afiliadas podrán, en cualquier momento o momentos, tomar o retener la posesión de cualquiera o todos los instrumentos o certificados que representen o evidencien cualquier Colateral. Al producirse cualquier incumplimiento por ustedes o cualquiera de ustedes en el pago de cualquier Deuda, el Banco, o sus afiliadas, podrán a su discreción bloquear, "congelar," retener y guardar cualesquiera o todas las cuentas, depósitos, fondos y otros activos que constituyan el Colateral, v en lo adelante, mientras la prenda bajo el presente permanezca vigente, cualquier Colateral capaz de ser renovado o re-depositado será, a menos que el Banco elija otra cosa, renovado y redepositado automáticamente continuamente. Mientras que la prenda bajo el presente vigente, cualquiera renovación, permanezca activos nuevos, sustituidos o adicionales (y cualesquiera instrumentos, recibos documentos que evidencien dichos activos) que se emitan o que se deriven de otra forma con respecto a cualquier Colateral constituirán Colateral adicional y estarán sujeto a los términos de esta prenda. El Banco queda autorizado por el presente a notificar a cualquier oficina o afiliada del Banco acerca de la prenda bajo el presente, y a instruir que dicha prenda sea registrada en los libros de dicha oficina o afiliada, y que dicha oficina o afiliada, por escrito, acepte y convenga a los términos de esta prenda. Ustedes por el presente autorizan el Banco, o a sus afiliadas, a presentar cualquier estados de financiamiento, estados de continuación u otros documentos o instrumentos los cuales, a su juicio, evidencien, perfeccionen o protejan su interés en garantía bajo el presente; el Banco, y sus afiliadas, quedan por el presente autorizadas a presentar cualesquiera documentos sin vuestra(s) firma(s) en cualesquiera oficinas públicas en cualesquiera jurisdicciones, y a debitar a cualesquiera de vuestra(s) cuentas(s) por todos los costos de dichas presentaciones. El



Banco, y sus afiliadas, quedan por el presente autorizadas a debitar cualesquiera de vuestra(s) cuenta(s) y a aumentar la Deuda asegurada por el presente en el monto de todos los costos (incluyendo cualesquiera honorarios de abogados, ya sea que hayan sido incurridos en el juicio, en apelación o sin litigio) de cualquier venta, compensación u otra disposición o realización de cualquier Colateral bajo el presente. Ni el Banco ni ninguna de sus afiliadas será responsable por no honrar cualquier documento(s) debido a falta de fondos de cualquiera de vuestras cuentas que resulte de cualquier aplicación, compensación o bloqueo de los fondos de conformidad con esta prenda.

E. Cierre de la Cuenta. Nos reservamos el derecho, a nuestra exclusiva discreción, a servicios o limitar los descontinuar transacciones de la cuenta, a rehusar depósitos o retiros adicionales, a rechazar cobrar cualquier documento o a procesar cualquier transacción o cerrar la relación de cuenta en cualquier momento. En el caso que la cuenta se cierre, el Banco dará un aviso al Depositante y le enviará por correo al Depositante un cheque por el saldo en la cuenta, después de haber reducido cualesquiera cargos por servicio aplicables, a la última dirección señalada en nuestros registros de cuentas. El Depositante será responsable y estará obligado por cualesquiera cargos de servicios y transacciones iniciadas antes de que se cierre una cuenta. Sin limitar de manera alguna la generalidad de lo precedente, cualquier cuenta que mantenga un saldo cero por un período de sesenta (60) días podrá ser cerrada por el Banco o cualquier cuenta para la cual tres o más giros bancarios o cheques hayan sido devueltos por falta de fondos podrá cerrarse sin previo aviso.

9. FORMAS DE PROPIEDAD. El Depositante conviene en proporcionarle al Banco la documentación necesaria para establecer la autoridad del Depositante para abrir un tipo particular de cuenta, y proporcionarle al Banco toda la información solicitada por el Banco en relación con el cumplimiento por el Banco de sus deberes bajo los lineamientos, principios, reglas, regulaciones y leyes aplicables sobre "conozca a su

cliente" y contra el lavado de dinero. Cualesquiera cambios que usted solicite en la propiedad de una cuenta no entrarán en vigencia hasta que hayamos tenido un tiempo razonable para procesar la solicitud. El Depositante podrá, mediante instrucciones escritas al Banco, designar un beneficiario para cada cuenta que mantenga con el Banco. A continuación se presenta un resumen de las formas de propiedad para cuentas mantenidas con nosotros.

A. Cuentas Individuales Personales. Una cuenta personal individual es una cuenta de depósito que es poseída por un solo individuo. Al fallecimiento de ese individuo, la cuenta será transferida a las personas apropiadas por sucesión testada o intestada, según sea aplicable, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones señaladas en la Sección 11 de este Convenio.

B. Cuentas Comerciales o Corporativas.

Una cuenta comercial o corporativa es una cuenta de depósito que es de propiedad de una entidad. A la disolución de la entidad, la cuenta será transferida a las personas apropiadas de conformidad con el proceso legal aplicable siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones señaladas en la Sección 11 de este Convenio.

C. Cuentas Conjuntas. Una cuenta conjunta es una cuenta de depósito que es de propiedad de dos o más individuos con derechos para el sobreviviente. Usted conviene en que si dicha cuenta fue abierta por dos o más individuos es una cuenta conjunta a menos que usted le haya dado al Banco instrucciones escritas en contrario. Si su cuenta es una cuenta conjunta, usted conviene en que los Cuentahabientes Nombrados puedan endosar, depositar o cobrar cheques que sean pagaderos a cualquiera o todos de los Cuentahabientes Nombrados. Cualquiera de los Cuentahabientes Nombrados está autorizado para actuar por el otro, y el Banco podrá aceptar instrucciones relativas a la cuenta de cualquiera de las Cuentahabientes Nombrados. Cada uno de ustedes será responsable ante el Banco por todos los cargos y sobregiros creados en la cuenta. En



cualquiera de las Cuentahabientes efecto, Nombrados podrá controlar la cuenta como si fuera poseída por ese Cuentahabiente Nombrado individualmente. Si un cheque se devuelve sin pagar, cada uno de los Cuentahabientes Nombrados es responsable ante el Banco independientemente de quien depositó o cobró el cheque. Al fallecimiento de cualquiera de ustedes, las sumas de dinero en depósito pertenecerán al(a los) sobreviviente(s). El Banco podrá exigir al(a los) sobreviviente(s) que presenten documentos legales antes de entregarles las sumas de dinero en depósito, sin embargo, y podrá condicionar cualquier tal entrega de sumas de dinero al cumplimiento completo de los requisitos de la Sección 11 de este Convenio. Cada Cuentahabiente Nombrado podrá aprobar estados de cuenta y emitir cheques y giros contra la cuenta, podrá ordenar que se paralice el pago de cualesquiera instrumentos girados contra la cuenta, podrá dar en prenda, ceder u otorgar un interés en garantía en la cuenta o cualquiera o todos los montos en las mismas (ya sea para garantizar la deuda del firmante o de uno o más terceros), podrá obtener información relativa a la

Cuenta, y podrá de resto negociar con cualesquiera títulos valores y otras propiedades que en cualquier momento o momentos estén guardados por el Banco y les pertenezcan a ustedes. Aun cuando el Banco no tendrá obligación de notificar a uno o más de ustedes en relación a cualquier modificación u otra acción relativa a la cuenta hecha o tomada por otro de ustedes, el Banco podrá, no obstante cualquier otra disposición de este parágrafo, exigir las firmas de todos ustedes a fin de pagar cualquier instrumento o tomar cualquier otra acción relativa a la cuenta, si el Banco ha recibido requerimientos e instrucciones conflictivas de cualesquiera dos o más de ustedes, ha recibido cualquier instrucción firmada por menos de todos ustedes que busque cambiar la denominación de (o restringir el pago o transferencia de fondos en) la cuenta, o concluya por cualquier otra razón, a discreción del Banco, que es prudente exigir las firmas de todos ustedes. En el caso del fallecimiento de todos ustedes, el Banco queda autorizado para traspasar o pagar cualesquiera sumas en la cuenta a o a la orden de cualquier representante personal o albacea de cualquiera de ustedes (sin tomar en cuenta la propiedad original de las sumas depositadas); estipulándose, sin embargo, que el Banco, podrá condicionar cualquier tal pago al cumplimiento complete de los requisitos de la Sección 11 de más adelante.

D. Tenedores en Común. Una cuenta de tenedores en común es una cuenta a nombre de dos o más individuos como tenedores en común sin derechos para el o los sobrevivientes. Cada uno de ustedes tiene un interés igual indiviso sobre la totalidad de la cuenta a menos que ustedes notifiquen por escrito lo contrario. Cada uno de ustedes, a menos que se designe otra cosa por escrito, podrá hacer retiros o escribir solicitudes de giros bancarios. Si uno de ustedes fallece, la parte del fallecido pasa a su acervo hereditario o a otro sucesor legal, siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en la Sección 11 de este Convenio. A menos que usted designe por escrito que una cuenta es una cuenta de tenedores en común, dicha cuenta, si es abierta por dos o más individuos, constituirá en lugar de ello una cuenta derechos conjunta con para el(los) sobreviviente(s). Si usted ha solicitado la firma de la totalidad o más de uno de ustedes a fin de hacer retiros de la cuenta o girar cheques contra la misma, entonces las firmas de los mismos individuos serán necesarias para efectuar cualquier otra transferencia o disposición de cualesquiera fondos de la cuenta, para dar en prenda, ceder u otorgar a interés en garantía en la cuenta, manejar cualesquiera títulos valores y otras propiedades en cualquier momento en posesión del Banco y que les pertenezcan a todos ustedes, o hacer cualquier cambio relativo a la cuenta. En ningún caso, sin embargo, exigirá el Banco la firma de más de uno de ustedes a fin de proporcionarle a dicho individuo, cualquier información relativa a la cuenta. El Banco no tendrá ninguna obligación de notificar a uno cualquiera o más de ustedes en relación a cualquier cambio en la cuenta hecha por otro de ustedes u otros de ustedes.

10. TIPOS DE CUENTAS. El Banco ofrece cuentas de depósito a la vista que no devengan



depositantes personales intereses para comerciales, así como una diversidad de cuentas de Depósito a Plazo y Activos Líquidos que devengan intereses a depositantes personales y comerciales. No hay un saldo mínimo para abrir Cuentas de Activos Líquidos pero el Banco se reserva el derecho a establecer dichos límites. Sin embargo, a fin de recibir intereses mensualmente, deben mantenerse saldos mínimos. Adicionalmente, el Banco se reserva el derecho de cargar un cargo de servicio por saldo mínimo cuando el saldo de Cuentas que no son de Activos Líquidos o la totalidad de la relación están por debajo de un cierto límite predefinido.

A. Cuentas de Depósito a la Vista.

Ofrecemos cuentas de depósito a la vista que no devengan intereses diseñadas para uso personal o comercial, que permite hacer un número ilimitado de solicitudes de giros y retiros por mes con las tarifas y comisiones pertinentes. Podemos cerrar o convertir su cuenta de depósito a la vista en otro tipo de cuenta cuando consideremos apropiado o necesario hacerlo.

B. Depósitos a Plazo. Ofrecemos cuentas de depósito a plazo que devengan intereses. El monto mínimo para abrir una cuenta de depósito a plazo es US\$20,000.00. El Banco puede en cualquier momento modificar o eliminar este monto mínimo. Si una cuenta (ya sea de uno o más individuos, en un fideicomiso para uno o más beneficiarios, o de una compañía anónima u otra organización de negocios) constituye un depósito a plazo, las tasas de interés sobre las mismas estarán basadas por el Banco, a su exclusiva discreción pero en buena fe, en las condiciones de Mercado prevalecientes (y en el monto y en el plazo del depósito) en el momento cuando se hizo el depósito originalmente y cada vez que el depósito se renueve.

(i) Revelaciones Generales sobre las

<u>Cuentas</u>. La tasa de interés está basada en las condiciones de mercado prevalecientes, en el monto y plazo del depósito en el momento cuando se hizo originalmente y cuando se renueve el depósito. La tasa es fija

por el plazo del depósito. Utilizamos el método de saldo diario para calcular intereses sobre su cuenta. Este método aplica una tasa periódica diaria al capital en la cuenta cada día. La tasa diaria es 1/365 (1/366 en un año bisiesto) de la tasa de intereses. El interés se paga a partir de la fecha del depósito hasta el día anterior a la fecha de vencimiento. El interés se acredita de conformidad con los términos de su depósito a plazo. El Porcentaje Rendimiento Anual supone que los intereses permanecerán depositados por el plazo de la cuenta. Los Depósitos a Plazo tienen un vencimiento mínimo de no menos de siete (7) días calendario.

- (ii) <u>Limitaciones de las Transacciones</u>. Usted no podrá hacer ningún depósito en su cuenta antes del vencimiento. Usted podrá hacer retiros del capital de su cuenta antes del vencimiento solamente si lo acordamos en el momento cuando usted solicite el retiro. El retiro del capital antes del vencimiento está incluido en el monto sujeto a la penalidad por retiro anticipado.
- (iii) Penalidades por Retiro Anticipado. Si usted hace un retiro del Depósito a Plazo o lo redime antes de su fecha de vencimiento, el depósito a plazo estará sujeto a una penalidad por retiro anticipado y el capital del depósito podría reducirse, si necesario, para satisfacer dicha penalidad como se indica en la Lista de Tarifas y Comisiones publicada periódicamente por el Banco (la "Lista de Tarifas y Comisiones").
- (iv) Depósito a Plazo Renovable Automáticamente. Su cuenta se renovará automáticamente al vencimiento. Usted puede impedir la renovación si usted retira los fondos en la cuenta a su vencimiento (o dentro de cualquier período de gracia mencionado abajo) o si recibimos sus instrucciones de cualquier período de gracia según se menciona más abajo. El Banco se reserva el derecho de no renovar el depósito



a plazo si le avisamos por correo con por lo menos treinta (30) días calendario antes del vencimiento o veinte (20) días calendario antes del final de cualquier período de gracia aplicable. Si sea usted o el Banco hacen que no haya renovación, no se acumularán intereses después del vencimiento final. Cada plazo de renovación será igual al plazo original, comenzando a la fecha de vencimiento. La tasa de interés será la misma que ofrecemos para Depósitos a Plazo nuevos en la fecha de vencimiento que tengan el mismo plazo, saldo mínimo (si lo hubiere) y otras características que el Depósito a Plazo original.

- (v) <u>Depósito a Plazo No Renovable Automáticamente</u>. Esta cuenta no se renovará automáticamente al vencimiento. Si usted no renueva la cuenta, no se acumularán intereses después de vencimiento.
- (vi) Período de Gracia. El período de gracia significa el período que sigue al vencimiento de un Depósito a Plazo renovado automáticamente durante el cual usted puede retirar fondos sin que se le imponga una penalidad por el Banco. Para Depósitos a Plazo, usted tiene diez (10) días después de la fecha de vencimiento para retirar fondos sin penalidad. Los fondos retirados durante este período no devengarán intereses desde la fecha de vencimiento más reciente hasta la fecha de retiro. No se pagarán intereses por los días en el período de gracia si se retira y no se renueva cualquier capital.

Cuentas de Activos Líquidos. El Banco ofrece varios tipos de Cuentas de Activos Líquidos. Los fondos recibido por un Depositante se acreditan primero a una de sus Cuentas de Activos Líquidos y posteriormente pueden usarse para comprar inversiones, depósito a plazos, emitir transferencias cablegráficas o cualquier otra actividad bancaria. El Banco pagará entonces todos los retiros solicitados de conformidad con nuestras reglas y leyes y regulaciones aplicables vigentes a la fecha de la solicitud de retiro.

D. Tasas de Interés.

- (i) Revelaciones Generales sobre Cuentas. La tasa de interés para las cuentas que devengan intereses será la descrita en la "Hoja de Información sobre Tasas" vigente o alguna lista similar. Utilizamos el método del saldo diario para calcular los intereses sobre su cuenta. Este método aplica una tasa periódica diaria al saldo de capital acumulado en su cuenta. El saldo acumulado es la porción del saldo para el cual hemos recibido crédito. No se devengan intereses en ningún día cuando el saldo esté por debajo del saldo mínimo requerido que se señala en la "Lista de Tarifas, Comisiones y Cargos" que se le entrega al abrir su cuenta. La tasa diaria es 1/365 (o 1/366 en un año bisiesto) de la tasa de interés. Los intereses devengados se acreditan a su cuenta cada período de estado de cuenta mensual. Si usted cierra su cuenta antes de que se acrediten intereses usted podría no recibir los intereses devengados.
- (ii)El Banco se reserva el derecho, a su exclusiva discreción, de cambiar la tasa de interés pagadas por el Banco sobre cualquier depósito o cuenta que devengue intereses ofrecidas por el Banco. Usted puede obtener las tasas actuales de intereses llamando a los números de teléfono que aparecen en su estado de cuenta mensual o preguntándole a uno de nuestros representantes. Tal como se usa en esta Sección, (i) el término "Día Hábil" significa cualquier día diferente de un sábado o domingo y días feriados legales en Puerto Rico o en los Estados Unidos de América; y (ii) el término "PRA" significa el Porcentaje de Rendimiento Anual, que es un porcentaje que refleja el monto total de intereses pagados sobre una cuenta en base a la tasa de interés y a la frecuencia de composición (según sea aplicable) para un período de 365 días. El PRA puede variar de cuando en cuando y está sujeta a cambios en cualquier momento a nuestra discreción.



E. Multi-Divisas; Cambio Extranjero. El Depositante podrá establecer cuentas en diversas divisas establecidas por el Banco, incluyendo Euros y Dólares de los EE.UU. Adicionalmente, el Depositante y el Banco pueden celebrar ciertas transacciones en divisas extranjeras. Depositante entiende que las cuentas, productos y transacciones en divisas extranjeras están sujetas a un alto grado de riesgo incluyendo, pero sin estar limitado a ello, la volatilidad, estabilidad política, situación económica y política de los diferentes países y/o desastres naturales. El Depositante entiende que cualquier transacción que no se haga en Dólares de los EE.UU. será procesada, se le asignará un precio y se liquidará en el curso ordinario de los negocios. Podrían ocurrir retardos entre el ingreso y la liquidación. La asignación del precio está sujeta a fluctuaciones del mercado y puede desplazarse significativamente - positiva o negativamente - entre el momento cuando el Depositante presente sus instrucciones y el momento cuando se lleve a cabo o se apruebe la acción solicitada. El Depositante entiende además que ciertas divisas pueden estar sujeta a restricciones debido a controles de mercado o gubernamentales, por lo tanto, el Banco no puede garantizar la disponibilidad de dicha divisa o la disponibilidad de una tasa de cambio o la capacidad del Banco de liquidar y transferir el equivalente en Dólares de los EE.UU. u otra divisa importante. El Depositante conviene en que el Banco tiene el derecho, pero no está obligado a ello, a ejecutar las transacciones solicitadas por el Depositante, independientemente de cualesquiera procesamiento, fluctuaciones. retardos condiciones de mercado o restricciones aplicables.

Depositante por cualesquiera retardos en el procesamiento de dichas transacciones o cualquier pérdida incurrida por el Depositante en relación con el procesamiento o rechazo de dicho tipo de transacciones.

Bajo ninguna circunstancia será el Banco

responsable ante el

11. FALLECIMIENTO O DISOLUCIÓN DE UN CUENTAHABIENTE. Si cualquier propietario de una cuenta fallece, se nos deberá

proporcionar una copia certificada de la partida de fallecimiento y cualquier otro documento que a nuestra exclusiva discreción pueda ser necesario para establecer la propiedad de la cuenta antes de que entreguemos el saldo de la cuenta a cualquier sobreviviente o al acervo hereditario del fallecido o a cualquier beneficiario o beneficiarios de cualquier cuenta que deba pagarse al fallecimiento o cuenta de títulos valores que deba transferirse al fallecimiento. Si cualquier propietario comercial de una cuenta se disuelve, se nos debe proporcionar una orden judicial y cualquier otro documento el cual a nuestra exclusiva discreción pueda ser necesario para establecer la propiedad de la cuenta antes de que entreguemos el saldo de la cuenta a cualquier sucesor en participación. Sin embargo, usted conviene en que nosotros no tenemos obligación alguna de entregar dicho saldo o cualquier parte del mismo o cualquier otro activo del fallecido (o entidad disuelta), a menos que y hasta que estemos plenamente satisfechos, en nuestra exclusiva opinión, de que no tendremos ninguna responsabilidad resultante responsabilidad potencial por cualquier impuesto sobre herencias, impuesto sobre regalos o impuesto similar bajo cualquier ley aplicable de cualquier jurisdicción.

- 12. AUTORIDAD PARA FIRMAR. El Banco tendrá derecho en confiar en cualquier tarjeta de firmas u otra resolución o designación de firmas autorizadas entregadas por el Depositante con respecto a una cuenta, hasta aquel momento en que el Depositante le entregue al Banco una resolución apropiadamente ejecutada u otro documento escrito que revoque o modifique las autorizaciones contenidas en las mismas y el Banco tenga tiempo razonable para actuar en base a las mismas.
- **13. RETIROS, GIROS Y DEPÓSITOS BANCARIOS**. Esta Sección presenta información correspondiente a los diversos productos de cuentas de depósito del banco.
- **A. Depósitos**. No obstante cualquier información que pueda haber sido proporcionada al Depositante en el momento de depositar o de



otra manera, todos los documentos recibidos por el Banco para su crédito o cobranza son recibidos al riesgo del Depositante y sujeto a la recepción definitiva y final de los fondos por el Banco. El Banco podrá contra cargar a una cuenta en cualquier momento cualquier instrumento para el cual no se haya recibido el pago final. Cualquier instrumento pagadero al Depositante podrá ser depositado en la cuenta sin aviso o endoso del Depositante. El Banco actuará solamente como agente del Depositante y no asume ninguna responsabilidad más allá de ejercer el debido cuidado. No se interpretará que el Banco haya recibido cualquier instrumento enviado por correo o entregado a cualquiera de sus afiliadas o corresponsales hasta que el Banco realmente haya recibido el instrumento en su oficina durante días y horas bancarias regulares. El Banco podrá, a su exclusiva discreción, rehusar un depósito, limitar el monto que pueda depositarse o devolver la totalidad o cualquier parte de un depósito. Los instrumentos depositados en la cuenta del Depositante pasarán a estar disponibles para su retiro o para otro uso por el Depositante de conformidad con la ley aplicable y según esté señalado en la Política de Disponibilidad de Fondos del Banco, conforme se establezca de cuando en cuando. El Depositante entiende y conviene en que los intereses pagaderos sobre depósitos no se acumularán respecto a dichos depósitos, o cualquier porción de los mismos, hasta que dichos montos estén disponibles para retiro.

B. El Banco no acepta efectivo, por lo tanto, todos los depósitos que se vayan hacer a deberán Cuenta hacerse sea por transferencia electrónica, transferencia cablegráfica o cheques hechos a su nombre, a sus entidades o al Banco (con el endoso apropiado). Los agentes del Banco no están autorizados para aceptar efectivo, por lo tanto, no le entreguen a ningún agente del Banco efectivo puesto que el Banco no será responsable por cualesquiera pérdidas sostenidas como resultado de dichas acciones.

C. Contra cargo o Reembolso. Todos los instrumentos cobrados en efectivo por el

Depositante o depositados en la cuenta (sea o no que los instrumentos sean honrados contra dicho depósito) serán manejados por el Banco como un agente para el Depositante sujeto a un contra cargo o reembolso si por cualquier razón no se recibe el pago final en efectivo o un crédito incondicional aceptado por el Banco. Análogamente, cualquier instrumento girado contra el Banco y cobrado en efectivo por el Depositante, o depositado en la cuenta, estará sujeto a un contra cargo o reembolso si por cualquier razón dicho instrumento resulta que no es pagadero antes del cierre de los negocios en el segundo día hábil bancario después de que fue cobrado en efectivo o depositado.

D. Para todas las cuentas nuevas, no se permitirán retiros hasta que el Depositante le haya devuelto al Banco todos documentos exigidos por el Banco. La cuenta del Depositante pasará a estar disponible para retiro o para otro uso por el Depositante de conformidad con la ley aplicable y según lo señalado en la Política de Disponibilidad de Fondos del Banco, según se establezca de cuando en cuando. El Depositante entiende y conviene en que los intereses pagaderos sobre fondos en cuentas nuevas no se acumularán con respecto a dichos fondos, o porción alguna de los mismos, hasta que dichos montos estén disponibles para su retiro.

E. Endosos. El Banco podrá, a su exclusiva opción y discreción, aceptar cualquier instrumento endosado para depósito a una cuenta y dicho endoso podrá ser hecho manualmente, con máquina de escribir, por sello, o de otra forma; y cualquier endoso tal será tratado como genuino en todos los aspectos y como si garantizare todos los endosos previos sobre el mismo. El pago de cualquier instrumento podrá ser rechazado por el Banco a su exclusiva opción y discreción, si es endosado lápiz, preparado inapropiadamente, si es ilegible, o si cualquier instrumento contiene un doble endoso. Cualquier instrumento pagadero a un Depositante podrá ser depositado y acreditado a la cuenta si está endosado por el(los) beneficiario(s).

F. Cheques con Fecha Adelantada. En



relación a cualquier cheque con fecha adelantada emitido por el Depositante, es el deber del Depositante notificarle al Banco por escrito, dando una descripción completa del instrumento, incluyendo el beneficiario, la fecha, el número del cheque y el monto del cheque; en la ausencia de dicho aviso escrito, el Banco no será responsable por pagar ningún cheque con fecha adelantada antes de la fecha escrita en el cheque. Se podrá hacer un cargo por cada instrumento con fecha adelantada emitido por el Depositante.

- G. Giros Bancarios con Fecha muy Atrasada. Las partes convienen que el Banco no estará obligado en pagar un giro bancario emitido contra una cuenta que se presente más de seis meses después de su fecha. Sin embargo, el Banco podrá cargarle a la cuenta los pagos hechos sobre dichos instrumentos de buena fe.
- H. Días Hábiles. Los días y horas hábiles del Banco son de lunes a viernes desde las 9:00 a.m. a 5:00 p.m., hora de Puerto Rico. Los domingos, sábados y feriados no son días hábiles. Los cheques y otros instrumentos depositados o recibidos después de las 2:00 p.m. (hora de Puerto Rico) en cualquier día hábil se asentaran el día hábil siguiente.
- I. Reclamación. Si se le hace una reclamación al Banco para recuperar cualquier parte de algún instrumento cobrado (incluyendo cualquier instrumento cobrado por el Depositante) después pago final del mismo, en base a que dicho instrumento estuvo alterado o llevaba un endoso falsificado o no autorizado o no era debidamente pagadero por alguna otra razón, el Banco podrá retener el monto del mismo de la cuenta hasta que se determine finalmente dicho reclamo.
- J. Cierre de la Cuenta. El Depositante podrá en cualquier momento cerrar cualquier cuenta dando aviso escrito al Banco. Al recibo del aviso por el Banco se cerrará la cuenta, pero el Banco se reserva el derecho de continuar pagando giros bancarios o transferencias a medida que se presenten. Usted continuará siendo responsable y obligado por cualesquiera cargos de servicios y

transacciones iniciadas antes del cierre de la cuenta o que se originaron como cargos por cierre.

K. Cuentas Inactivas y en Abandono. Su cuenta se considerará inactiva si usted no ha hecho ningún tipo de movimiento en su cuenta por un período de 360 días. Si su cuenta pasa a estar inactiva, estará sujeta a un cargo por Cuenta Inactiva adicionalmente a cualesquiera otros cargos aplicables a la cuenta. El Banco se reserva el derecho a retener cualquier pago, retiro o transferencia de una cuenta inactiva hasta que el Banco, a su exclusiva y completa satisfacción, sea capaz de re-establecer contacto con el Depositante de la cuenta inactiva.

Consideraremos su cuenta en Abandono, si su cuenta se mantiene inactiva por un período de tres años y sin existir una comunicación escrita, telefónica u otro tipo antes del plazo indicado. Podríamos vernos obligados a entregar a las autoridades apropiadas cualesquiera fondos que estén en la cuenta considerada en abandono. Antes de hacerlo, el Banco enviará por correo un aviso a su última dirección conocida. Si usted no responde para la fecha de respuesta señalada en el aviso, le enviaremos los fondos en la cuenta a la agencia apropiada. Usted podrá recuperar los fondos entrando en contacto con la agencia gubernamental apropiada en la dirección señalada en el aviso.

- L. Poder. Usted podrá autorizar a otro persona para que actúe a su nombre para hacer transacciones en su cuenta, pero dicha autorización debe estar por escrito y en una forma aceptable para el Banco a su exclusiva discreción. Sin limitar la generalidad de lo precedente, el Banco, a su exclusive discreción, podrá o no honrar o aceptar un poder que se desea usar para abrir o cerrar una cuenta o para depositar o retirar fondos de una cuenta o hacer endosos sobre cheques o cualesquiera otros instrumentos.
- **M. Paralización de Pagos**. El Banco exige que todas las órdenes de paralización de pago sean recibidas por el Banco por escrito. Si lo permite la ley aplicable, el Banco podrá aceptar una orden de paralización de pago oral o



electrónica. Sin embargo cualquier orden oral o electrónica aceptada por el Banco solamente será vinculante para el Banco durante 24 horas a menos que usted la confirme por escrito dentro de ese tiempo. El Banco no estará obligado a honrar una orden oral o electrónica más allá de ese período si usted no la confirma por escrito. Una orden de paralización de pago aceptada por el Banco será asentada en la cuenta en cuestión después del cierra del día ordinario hábil del Banco; sin embargo, ninguna orden de paralización de pago recibida después de las 2:00 p.m. (hora de Puerto Rico), se asentará hasta el día ordinario bancario siguiente del Banco. Cualesquiera y todas las órdenes de paralización de pago serán efectivas durante solamente seis (6) meses a menos que sean renovadas por escrito. La orden de paralización de pago debe incluir la fecha de la orden, número del cheque, fecha del cheque, nombre del beneficiario, nombre del girador, monto, y naturaleza de la instrucción. Nuestra responsabilidad por cumplir órdenes de paralización de pago está limitada a lo exigida por la ley. No paralizaremos el pago de ningún cheque que esté siendo procesado en el momento en que se reciba la orden de paralización de pago. Al solicitar una paralización de pago, usted conviene en lo siguiente:

- (i) reembolsarnos por cualquier pérdida que se derive de la falta de pago del cheque u orden de pago;
- (ii) cancelar la paralización de pago prontamente y por escrito si el cheque u orden de pago es destruido o sacado de circulación de alguna otra manera;
- (iii) notificarnos por escrito antes de emitir un reemplazo para el cheque u orden de pago; y
- (iv) escribir sobre el frente de cualquiera de dicho nuevo cheque la palabra "Reemplazo" y un número y fecha diferentes de los del original. El Depositante conviene en no hacer al Banco responsable si el instrumento original es pagado o si se deja de honrar un instrumento de reemplazo debido a una identificación equivocada siempre que el Banco haya seguido su procedimiento usual para manejar una orden de paralización de pago. El Depositante conviene en que el

Banco no aceptará una orden de paralización de pago para un cheque certificado hasta que hayan transcurrido 90 días desde la fecha de certificación y luego solamente si el Depositante completa una declaración jurada y un convenio de indemnización en el sentido de que el cheque fue perdido, robado o no puede encontrarse.

N. Información Fuera de Lugar. El Banco podrá, a su discreción, no tomar en cuenta ninguna información sobre un cheque presentado para su pago contra su cuenta diferente de la(s) firma(s) de los giradores, la identificación del banco girado, el beneficiario, el monto, la fecha e información que aparece en la línea MICR. El Depositante conviene en ser responsable por cualesquiera perjuicios sufridos por el Banco como resultado de cualquier otra información escrita sobre el anverso o reverso de cualquier cheque.

O. Falta de Fondos. Si no hubiere suficientes fondos en su cuenta o si no hubiere disponibles suficientes fondos para el retiro cuando se presente un instrumento para su pago, el Banco podrá, pero no está obligado a ello, pagar el instrumento y crear sobregiros sin avisarle previamente. Usted conviene en depositarle suficientes fondos para cubrir el sobregiro tan pronto como sea factible después de que el Banco le dé a usted aviso del sobregiro. Usted entiende que se incurrirá en un cargo por servicio bajo dichas circunstancias ya sea que el Banco pague el instrumento o no, y que el Banco se reserva el derecho de cobrar intereses a la máxima tasa legal sobre cualquier sobregiro en cualquier cuenta hasta que dicho sobregiro sea pagado en su totalidad. Para determinar el saldo en su cuenta a fines de determinar si el pago de un cheque en particular origina un sobregiro, el Banco podrá revisar su cuenta en cualquier momento entre la presentación del cheque v la medianoche del día hábil inmediatamente siguiente después del día bancario en el cual el Banco reciba el cheque. Si es necesario a fin de proporcionarle al Banco fondos con los cuales pagar un instrumento presentado para su pago en una de sus cuentas, o fondos para cubrir cualquier sobregiro en una de sus cuentas (e



intereses sobre dicho sobregiro), el Banco podrá, a su exclusive discreción, transferir fondos de una de sus cuentas a otra de sus cuentas, ya sea que cualquiera de dichas cuentas sea una cuenta conjunta o una cuenta individual, ya sea que sea una cuenta a la vista o una cuenta a plazo, sin embargo, en ausencia de un convenio escrito específico con usted en contrario, el Banco no estará en obligación de hacerlo.

P. Estados de Cuenta/Imágenes sobre los Cheques y Giros del Banco. Usted recibirá mensualmente estados de cuenta que detallan todas las actividades de su cuenta. Usted examinará con una prontitud razonable los estados de cuenta o avisos, giros bancarios cancelados, avisos y otros escritos (si se le proporcionan) relativos a la cuenta a fin de determinar si cualquier pago no estuvo autorizado debido a una alteración de un instrumento o debido a que una pretendida firma por usted o a su nombre no estaba autorizada. Cuando procesamos cheques o giros bancarios para depositarlo a cualquiera de sus cuentas y giros bancarios girados o solicitados por usted para su pago por nosotros, haremos una imagen de los cheques. Le proporcionaremos la imagen de los giros bancarios girados o solicitados por usted a nosotros con su estado de cuenta, a su solicitud. Para los giros bancarios girados o solicitados por usted contra nosotros, guardaremos el original de los cheques/giros pagados por 180 días calendario, después de los cuales destruiremos los originales. Si usted cree que su estado contiene un error o discrepancia, entonces debe notificarnos por escrito dentro de treinta (30) días de la fecha del estado de cuenta que contenga el error o discrepancia; de lo contrario, se considerará que usted ha aprobado lo correcto del estado de cuenta; además, usted quedará impedido de reclamar cualquier firma no autorizada por alteración en cualquier instrumento pagado por el Banco posteriormente (v pagado antes de que el Banco reciba aviso del delito), si el delincuente que hizo dicha firma no autorizada o alteración es también responsable por la discrepancia previa que usted dejó de informarle oportunamente al Banco. Sus estados de cuenta se le enviarán a su última dirección conocida o a aquella otra dirección que usted pueda designar por escrito al Banco; sin embargo, si cualquier estado de cuenta es devuelto sin entregar, el Banco podrá cesar de enviarle estados de cuenta hasta que usted rectifique esta dirección, y a su cuenta se le podrá debitar un cargo por servicios por el manejo y almacenaje de cualquier estado de cuenta devuelto. Usted no queda liberado de su obligación de revisar sus estados de cuenta por razón del hecho de que sus estados de cuenta hayan sido colocados en "Correo Guardado" según se estipula bajo el presente. En dichas situaciones, cada estado de cuenta se considerará haber sido puesto a su disposición y recibido por usted en la fecha indicada en el estado de cuenta. Si cualquier estado de cuenta no es recibido por usted de una manera oportuna, usted deberá notificarle al Banco de ello tan pronto como sea posible v en ningún caso más tarde de 20 días después de que dicho estado de cuenta hubiera sido recibido normalmente por usted (o recibido por su apoderado o guardado para usted de conformidad con un arreglo de "Correo Guardado" bajo el presente).

Q. Planillas de depósitos y otros formatos. El Banco podrá disponer que se impriman planillas de depósitos, solicitudes de paralización de pagos y otros formatos necesarios por la operación de su cuenta, y el Banco no aceptará ningunos otros formatos en relación con la operación de su cuenta (a menos que el Banco, a su exclusiva discreción, haya convenido previamente con usted por escrito en hacerlo).

R. Disposiciones Adicionales Relativas a los Cheques, Giros y Depósitos. El Banco no será responsable por cualesquiera errores, negligencia, incumplimiento, conducta impropia o insolvencia de parte de cualquier agente seleccionado por el Banco, o cualquier subagente seleccionado por dicho agente, o cualquiera de dicho agente o subagente que se considere un agente del Depositante. Al cobrar cualquier cheque o instrumento similar, el Banco y cualquier agente de cobranza podrán aceptar los giros o créditos de cualquier agencia, girador, aceptante o pagador en lugar de efectivo. Si el pago de cualquier cheque o instrumento similar excedería del saldo del crédito



en cualquiera de sus cuentas o excedería cualquier límite de sobregiro autorizado, el Banco podrá, a su exclusiva discreción, hacer dicho pago solamente hasta el monto de dicho saldo del crédito o límite de sobregiro. El Banco no está bajo obligación alguna de honrar cualquier leyenda restrictiva o cualquier cheque firmado, aceptado o endosado por usted.

S. Comunicaciones Electrónicas General. Esta Sección se aplicará a todas las comunicaciones, diferentes de las instrucciones relativas a Órdenes de Pago que se tratan en la Sección 14 de este Convenio, las cuales se transmitan por teléfono, telégrafo, inalámbrico, correo electrónico, transmisión por fax u otro medio electrónico similar al Banco por ustedes o por cualquiera persona que se haga pasar como cualquiera de ustedes o un representante autorizado de ustedes (todas dichas comunicaciones a los cuales se aplica esta Sección se denominarán "Comunicaciones Electrónicas"), incluyendo, sin limitación, instrucciones relativas a depósitos o retiros de fondos, monedas, metales preciosos, títulos valores u otros activos valiosos a o desde cualquiera de sus cuentas, así como instrucciones relativas a la emisión de cartas de crédito reformando. dispensando (0 discrepancias bajo las cartas de crédito) e instrucciones solicitando préstamos o relativos a la compra o venta de divisas extranjeras, certificados de depósito u otros títulos valores. Si, después de recibir cualquier Comunicación Electrónica, el Banco determina en su exclusiva opinión que no puede por cualquier razón cumplir con la misma total o parcialmente, o concluye que dicha Comunicación Electrónica no está clara o que se requieren detalles adicionales a fin de que pueda cumplir con la misma, entonces el Banco podrá: (i) cumplir con la misma solamente parcialmente o no del todo; (ii) retardar el cumplimiento con la misma (total o parcialmente) hasta que el Banco reciba información adicional; o (iii) tomar aquella otra acción, en la exclusiva opinión del Banco, que puede ser aconsejable para darle efecto a dicha Comunicación Electrónica según el Banco lo entienda. No obstante cualquier aceptación oral de cualquier Comunicación Electrónica por cualquier

funcionario, empleado o agente del Banco, el Banco podrá por cualquier razón rechazar cualquier tal Comunicación Electrónica total o parcialmente. El Banco queda por el presente autorizado e instruido por usted a responder a cualquier consulta hecha por Comunicación Electrónica relativa a la situación de cualquiera de sus cuentas. Toda Comunicación Electrónica hecha por télex contendrá su código de respuesta automática. La entrega de la página de firma ejecutada de cualquier Acuerdo o Formulario, por fax o cualquier otro medio de transmisión de imagenes electrónicas (incluido en formato Adobe PDF), será tan efectiva como la entrega fisica de una contraparte ejecutada del mismo Acuerdo y/o Formularios. Las autorizaciones, instrucciones y cualesquiera restricciones contenidas en esta Sección continuarán vigentes hasta que el Banco reciba, y tenga la oportunidad y suficiente tiempo de actuar sobre ello, aviso escrito de su decisión de cancelar los entendimientos y convenios a que se hace referencia en esta Sección. El Banco podrá, a su discreción, exigir documentación adicional de compañías anónimas, sociedades y cualesquier otras organizaciones que celebren convenios de entendimiento que se reflejen en esta Sección. Usted por el presente reconoce que el Banco ha convenido en actuar en base a Comunicaciones Electrónicas como una facilidad para usted. Por lo tanto, el Banco podrá aceptar cualquier Comunicación Electrónica que crea que sea genuina, y en ningún caso fuere cual fuere tendrá ninguna responsabilidad ante cualquiera de ustedes o ante cualquier tercero como resultado de ello; y cada uno de ustedes por el presente conviene en indemnizar al Banco y sus directores, funcionarios, empleados, apoderados y agentes con respecto a cualesquiera reclamos, demandas, causa de acción, responsabilidades, pérdidas, perjuicios, costos y gastos (incluyendo cualesquiera honorarios de abogados) que pudieran resultar de cualesquiera acciones que en cualquier momento se tomen en cualesquiera respuesta a Comunicaciones Electrónicas, ya sea que dichas Comunicaciones Electrónicas sean genuinas y ya sea que hayan sido o no autorizadas por ustedes.



14. SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS. Los siguientes parágrafos se aplican a las transferencias de fondos que usted envíe o reciba a través de nosotros, incluyendo transferencias cablegráficas, solicitudes de giros bancarios y transferencias que usted haga de cuentas mantenidas con nosotros.

A. Órdenes de Pago. Sujeto a los términos y condiciones señaladas en este Convenio, el Banco queda autorizado para aceptar y cargar a cualquiera de las cuentas, sin limitación en cuanto al monto, toda instrucción (cada, una de ellas una "Orden de Pago") para pagar, o hacer que otro banco pague, un monto especificado de dinero (ya sea en Dólares de los Estados Unidos o en cualquier divisa extranjera) a un beneficiario designado siempre v cuando la Orden de Pago sea (i) enviada por una Persona Autorizada, según se define abajo, (ii) autorizada por el Depositante bajo las leves de la agencia u otra lev aplicable, o (iii) aceptada por el Banco en cumplimiento con procedimientos cualesquiera de seguridad aplicables señalados en la Solicitud de Cuenta, ya sea o no que dicha Orden de Pago fue en realidad verdaderamente autorizada por el Depositante. El Banco puede de cuando en cuando mediante un aviso escrito al Depositante establecer o reformar las reglas administrativas con relación a las Órdenes de Pago y a los servicios de transferencia de fondos que se proporcionen bajo este Convenio. Nada de lo aquí señalado obligará al Banco a aceptar y ejecutar una orden de pago, o la cancelación o reforma de la misma; al ejecutar dicha orden, y solo se considerará que el Banco ha aceptado una orden de pago, a su cancelación y reforma usted indemnizará y mantendrá al Banco toda indemne contra responsabilidad, reclamaciones, pérdidas, costos (incluyendo honorarios razonables de abogados) que se deriven de la ejecución por el Banco de cualquier reforma o cancelación de una Orden de Pago.

B. Persona Autorizada. Cualquier persona que sea un firmante autorizado de cualquier cuenta se considerará una Persona Autorizada para los propósitos de esta Sección. El

Depositante será responsable por mantener su lista de Personas Autorizadas y otras instrucciones actualizadas. Cualesquiera cambios a la misma, y cualesquiera otras instrucciones proporcionadas al Banco, podrán ser hechas por el Depositante solamente dándole aviso por escrito al Banco con diez (10) días de anticipación de las mismas.

C. Cuenta Autorizada. Si una Orden de Pago recibida por el Banco no designa específicamente cualquier cuenta en particular del Depositante de la cual se deba originar el pago de la Orden de Pago, entonces cualquier cuenta del Depositante será una cuenta autorizada para dicha Orden de pago.

D. Falta de Fondos. Si el Banco recibe una Orden de Pago y la cuenta no contiene suficientes fondos para pagar la Orden de Pago, el Banco podrá, a su exclusiva y absoluta discreción, pero no estará obligado a ello, aceptar la Orden de Pago (a) creando un sobregiro en la cuenta o (b) transfiriendo fondos de otra cuenta del Depositante a la cuenta, en cualquier caso solo en la medida de cualquier deficiencia. El Banco podrá debitar la cuenta por el monto de una Orden de Pago aun cuando la Orden de Pago sea para el beneficio de cualquiera de los funcionarios, agentes o empleados del Depositante. Si la Orden de Pago crea un sobregiro, el Depositante prontamente le pagará al Banco el monto del sobregiro, conjuntamente con cualquier cargo por el sobregiro e intereses sobre el mismo a la tasa de intereses anual prevaleciente para ese momento aplicable a los sobregiros (pero sin exceder la máxima tasa de interés permitida por la ley). Usted conviene en que el Banco puede compensar el monto de cualquier tal cargo por el sobregiro e intereses contra cualquiera de sus cuentas mantenidas con el Banco.

E. Reformas o Cancelaciones. El Banco no estará obligado a aceptar o efectuar ninguna reforma a cualquier Orden de Pago transmitida al Banco, ni su cancelación, y en cualquier caso podrá condicionar su acción a (a) el recibo de información razonable que identifique la Orden de Pago original, (b) el cumplimiento con los



procedimientos de seguridad aplicables señalados en la Solicitud de Cuenta, (c) el recibo de una indemnización y fianza u otra garantía aceptable para el Banco, bajo la cual al Banco se le hace indemne por todas las pérdidas, gastos (incluyendo honorarios de abogados) y otras obligaciones que puedan resultar de la ejecución de la reforma a la Orden de Pago o de la cancelación de la misma y (d) el recibo de la solicitud de cancelación o reforma aplicable no más tarde de la hora de corte aplicable (según lo establezca el Banco de cuando en cuando) en el día hábil para transferencias de fondos que preceda a la fecha en la cual se va a ejecutar o pagar la Orden de Pago original. El Depositante quedará obligado por cualquier reforma o cancelación de una Orden de Pago en la misma medida en que hubiere estado obligado por la transmisión de una Orden de Pago de conformidad con esta Sección.

F. Hora de Corte. Las Órdenes de Pago, reformas o cancelaciones serán comunicadas al Banco a través del departamento de transferencia de fondos del Banco o de su portal en la red durante aquellas horas del día hábil cuando el Banco esté abierto para el recibo, procesamiento y transmisión de Órdenes de Pago, reformas o cancelaciones de conformidad con su hora(s) de corte aplicable(s) establecida(s) de cuando en cuando. Las Órdenes de Pago, reformas o cancelaciones recibidas después de dicha hora se considerarán que se recibieron en el día hábil para transferencias de fondos siguiente.

G. Procedimientos de Seguridad. El Depositante reconoce que los procedimientos de seguridad seleccionados en la Solicitud de Cuenta proporcionan grado comercialmente un razonable de protección a la luz de sus necesidades y circunstancias particulares y que fueron seleccionadas por el Depositante entre los diversos procedimientos ofrecidos por el Banco para verificar que una Orden de Pago o reforma o cancelación de la misma era del Depositante. Los detalles del procedimiento de seguridad serán guardados en forma segura por el Depositante y distribuidos por el Depositante solamente a la(s) Persona(s) Autorizada(s). El Banco y el

Depositante convienen en que el Banco no tendrá ninguna obligación o responsabilidad de detectar errores contenidos en una Orden de Pago y los procedimientos de seguridad señalados en la Solicitud de Cuenta están diseñados para detectar e impedir Órdenes de Pago no autorizadas y no para detectar errores contenidos en cualquier Orden de Pago en particular. Si usted no selecciona un procedimiento seguridad de particular completando y devolviendo la planilla de Designación de Procedimiento de Seguridad para transacciones de transferencias de fondos, se considerará que usted ha seleccionado cualquiera de los siguientes procedimientos de seguridad: (i) presentación física al Banco; y/o (ii) instrucciones escritas sin validar o en línea con llamada de confirmación.

H. Banco del Beneficiario; Bancos Intermediarios.

- (i) Falta de Identificación. Si una Orden de Pago no designa el banco del beneficiario, el Banco a su discreción podrá sea hacer el pago en cualquier banco en el cual tiene razones para creer que el beneficiario mantiene una cuenta o pedirle al Depositante instrucciones adicionales, y en cualesquiera de los casos el Banco no será responsable por pérdidas que se deriven de la falta por el Depositante de identificar apropiadamente el banco donde el beneficiario mantenga una cuenta.
- (ii) Intermediarios. El Depositante especificará las instrucciones de enrutamiento en cada Orden de Pago. Si no se dan dichas especificaciones, el Depositante por el presente le instruye al Banco enviar las Órdenes de Pago a través de aquello(s) corresponsal(es) que parezcan apropiados después de consultar las referencias estándar de la agencia en cuanto a relaciones con corresponsales. Al ejecutar cualquier Orden de Pago, el Banco utilizará cualesquiera sistema de transferencias de fondos, sistemas comunicaciones, intermediarios designados por el Depositante, excepto cuando el Banco en buena fe concluye que



dicho sistema de transferencias de fondos, sistema de comunicaciones, o intermediario no es factible o involucraría un retardo indebido; en cuyo caso el Banco usará aquellos sistemas de transferencia de fondos y sistemas de comunicaciones en el cual los cuales el Banco participe, y aquellos agentes o sub-agentes intermediarios que determine que sean apropiados en relación a cualquier tal Orden de Pago. En la máxima medida permitida por la ley, (i) cualesquiera de dichos sistemas de transferencias de fondos o sistemas de comunicaciones, intermediario, agentes o sub-agentes se considerará ser el agente del Depositante y el Banco no estará ninguna responsabilidad bajo cualesquiera errores, negligencia, suspensión o incumplimiento de cualquiera de ellos o por la falta de identificar el beneficiario o cualquier pago equivocado por cualquiera de ellos, y (ii) el Banco no será responsable por cualesquiera errores, mutilaciones, retardo, entrega errónea o falta de entrega en la transmisión de cualquier Orden de Pago en relación con dicha transacción o por cualquier suspensión de cualquier medio de transmisión o por cualquier imposición de cualquier control de cambio censura. u otras restricciones, siendo todos dichos riegos asumidos por el Depositante.

I. Números de Identificación. Al ejecutar las Órdenes de Pago, el Banco confiará exclusivamente en la identificación o números de cuentas de un beneficiario, banco del beneficiario o banco intermediario en lugar de nombres aun cuando se indiquen ambos. Igualmente, el pago de una Orden de Pago podrá ser hecho por el banco del beneficiario en base a un número de identificación o de cuenta aún si identifica a una persona diferente del beneficiario nombrado. El Banco no tendrá ninguna obligación de detectar cualquier inconsistencia entre el nombre y cualquier tal número contenido en una Orden de Pago. El Depositante será responsable por dichas inconsistencias e indemnizará y mantendrá al indemne contra cualquier pérdida, responsabilidad, gastos o daños en que pudiera incurrir como resultado de dicha inconsistencia, incluyendo sin limitación, honorarios de abogados y gastos de litigio.

- **J. Solicitud de Información**. A solicitud, el Depositante le proporcionará al Banco cualquier información sobre una transacción necesaria para que el Banco pueda manejar las consultas y seguimientos, incluyendo pero sin estar limitado a ello, cantidades en dinero, cuenta(s) afectada(s), fechas, y beneficiarios.
- K. Rechazos. Si el Banco determina no honrar o ejecutar una Orden de Pago recibida del Depositante hará los esfuerzos para notificarle al Depositante dicha determinación utilizando los mismos medios de comunicación utilizados por el Depositante para transmitir la Orden de Pago al Banco (ej. un aviso de rechazo por télex si la Orden de Pago fue enviada por télex, una carta si la Orden de Pago fue enviada por carta) o comunicándose con el Depositante de conformidad con los procedimientos contenidos aquí. El Depositante conviene en que lo precedente constituye un medio comercialmente razonable de aviso y entiende que las Órdenes de Pago comunicadas al Banco de una manera que no cumpla con esta Sección no podrán ser ejecutadas por el Banco y el Depositante podría no recibir aviso de rechazo.
- L. Grabación. El Banco queda autorizado (pero no está obligado) a grabar electrónicamente y a guardar conversaciones telefónicas entre el Depositante y/o la Persona Autorizada y el Banco. El entendimiento por el Banco de cualquier instrucción oral prevalecerá en caso de discrepancias con cualquier confirmación escrita de dichas instrucciones, ya sea o no que el Banco grave una conversación, o si cualquier cinta disponible de la grabación no es inteligible.

M. Depositantes en el Banco.

(i) Responsabilidad por Pérdidas Sufridas por el Originador. Si bajo la ley aplicable el Depositante no se considera el originador de la transferencia de fondos a la cual se refiere



una Orden de Pago, el Depositante conviene en indemnizar y mantener indemne al Banco por cualquier pérdida o responsabilidad adeudada a dicho originador en la medida en que dicha pérdida o responsabilidad no hubiera sido incurrida si el Depositante hubiera sido el originador.

(ii) <u>Bancos Fuera de Línea</u>. Si el Depositante es un banco fuera de línea, y el Depositante no le notifica expresamente al Banco por escrito que mantiene una cuenta para otro banco, el Depositante le garantiza al Banco que el Depositante no está actuando como un banco intermediario o un banco del beneficiario con respecto a Órdenes de Pago recibidas.

N. Estado de Cuenta y Notificaciones de Errores. El Banco le proporcionará al Depositante mensualmente (o más frecuentemente) estados de cuenta o información describiendo cada Orden de Pago hecha a nombre del Depositante. Le enviaremos por correo, correo electrónico o le entregaremos, en la dirección señalada en nuestros registros, o aquellos otros lugares que usted pueda designarnos en lo adelante por escrito, una confirmación o estado de cuenta periódico señalando la fecha y monto de cada transacción. Usted examinará dicha notificación y nos informará dentro de un período razonable, que no debe exceder de treinta (30) días calendario después que usted reciba la confirmación o estado de cuenta, lo que reciba primero, de cualquier Orden de Pago no autorizada, duplicada, errónea, o ejecuta erróneamente. Su falta de informarnos oportunamente dentro del período de treinta (30) día nos libera de cualquier obligación de pagarle intereses sobre cualquier monto de capital que debamos reembolsarle. Más aún, su falta de notificarnos sobre cualquier reclamo por cualquier Orden de Pago no autorizada u Orden de Pago ejecutada erróneamente dentro sesenta (60) días calendario del recibo de la notificación que identifique razonablemente la Orden de Pago nos libera de cualquier obligación de rembolsar el monto de capital de dicha Orden de Pago. A solicitud, le proporcionaremos aquella información adicional con respecto a la Orden de Pago que usted pueda solicitar razonablemente. Usted reconoce que si le proporcionamos un servicio de guardar el correo, o correo colectivo, se considerará que usted ha recibido, para los propósitos de este Convenio, los estados de cuenta, confirmaciones u otros avisos, cuando dichos estados de cuenta, confirmaciones o avisos se han puesto a su disposición en nuestra oficina, o en aquella otra dirección que nos haya sido proporcionada por usted más recientemente.

O. Tarifas y Comisiones. El Banco podrá cargar, y el Depositante le pagará al Banco prontamente, las tarifas y comisiones usuales y acostumbradas según lo determina el Banco de cuando en cuando para los servicios proporcionados bajo esta Sección. A menos que se convenga otra cosa por escrito, el Banco queda autorizado a cobrar dichas tarifas y comisiones haciendo los cargos apropiados a la cuenta.

P. Otros Pagos. El Depositante conviene en pagarle al Banco, a requerimiento, todos los impuestos sobre ventas y otros, no importa cómo se designen o se graven, que sean pagados o pagaderos por el Banco en base a dichas tarifas y comisiones, los servicios del Banco bajo el presente, o esta Sección, excluyendo, sin embargo aquellos impuestos en base a la renta neta del Banco.

O. Órdenes de Pago en Tránsito; Pagos Automatizados de Casas de Compensación (ACH, por sus siglas en inglés). Las Órdenes de Pago aceptadas por el Banco y recibidas para acreditar a las cuentas del Depositante serán a opción del Banco notificadas electrónicamente, por correo electrónico o según se convenga de otra forma. A menos que se convenga de otra forma, no enviará aviso en relación a créditos automatizados de casas de compensación ("ACH"). De cuando en cuando, los originadores que usted autorice podrán enviar créditos o débitos ACH para su cuenta. Con respecto a cada una de dichas transacciones, usted conviene en que la transacción está sujeta a las Reglas Operativas de la Asociación Nacional de Casas de Compensación Automatizadas y cualesquiera reglas operativas de



la ACH local, que estén vigentes para ese momento (colectivamente, las "Reglas ACH"). Usted conviene en que podemos confiar en las aseveraciones y garantías contenidas en dichas reglas y que podremos sea debitar o abonar a su cuenta según lo instruya dicho originador. Bajo las Reglas ACH, las transferencias de fondos enviadas a través de una ACH son provisionales y pueden ser revocadas antes de la liquidación final. Si las transferencias de fondos se revocan antes de la liquidación final, podremos cargar a cualquiera de sus cuentas el monto acreditado. En dicho caso, el pago no se considerará hecho y le haremos saber dicha revocación en su estado de cuenta mensual.

Usted nos podrá ordenar el pago para transferencias de fondos por el sistema ACH a y desde cuentas de terceros solo si usted tiene un convenio separado con nosotros para dichos servicios. Este parágrafo subsistirá a la rescisión de este Convenio.

R. Limitación de Responsabilidad/ Obligación de Cooperar.

- (i) El Banco no estará obligado a aceptar, y no será responsable por no aceptar, cualquier Orden de Pago. El Banco no será responsable por cualesquiera faltas, retardos, errores, reclamaciones o perjuicios en la ejecución o el efectuar cualquier transferencia ocasionados por la falta o negligencia de cualquier otro banco o persona, ni será el Banco responsable por cualquier otra causa que esté fuera del control del Banco.
- (ii) EL BANCO NO SERÁ RESPONSIBLE POR NINGUNOS DAÑOS O PÉRDIDAS CONSECUENCIALES, ESPECIALES, INDIRECTAS, PUNITIVAS O EJEMPLARIZANTES EN QUE EL DEPOSITANTE PUEDA INCURRIR O SUFRIR POR RAZÓN DE LA ACCIÓN O FALTA DE ACCIÓN DEL BANCO EN RELACIÓN A UNA TRANSFERENCIA DE FONDOS.

- (iii) El Depositante reconoce que el Banco está sujeto a diversas leyes y regulaciones gubernamentales y conviene en que el Banco quedará excusado de cualquier cumplimiento bajo el presente que entraría conflicto o sería inconsistente con dichas leyes o reglamentos.
- (iv) El Banco no será responsable por ningunas pérdidas o daños debido a su imposibilidad de completar una transferencia u Orden de Pago solicitada por el Depositante debido a actos de la naturaleza, incendios, inundaciones, huracanes, acción cualquier autoridad gubernamental, fallas computadores, mecánicas de los telecomunicaciones 0 eléctricas, funcionamiento de los equipos, guerra, perturbación insurrecciones O social, actividades de guerrillas urbanas o de otro tipo, o de terroristas, motines, huelgas, huelgas patronales, bloqueos o cualesquiera otras circunstancias similares.
- (v) El Depositante le confirma al Banco que ni las disposiciones de esta Sección ni ninguna transacción contemplada bajo el presente violará ningunas regulaciones sobre control de cambio extranjero o ningunas otras restricciones legales aplicables al Depositante.
- (vi) El Depositante ejecutará cualesquiera documentos y llevará a cabo cualesquiera actos razonablemente solicitados por el Banco a fin de asistir a recuperar fondos de o en cualquier otra transacción con cualquier tercero o terceros.
- S. Indemnización. Excepto en cuanto pueda estar limitado por la ley, usted conviene en indemnizar al Banco y a mantener al Banco indemne de y contra cada una y todas las siguientes situaciones (las "Obligaciones"): (a) cualesquiera costos y gastos incurridos por el Banco en su ejecución de una Orden de Pago o en su cumplimiento de los términos y condiciones de este Convenio; (b) toda responsabilidad ante



terceros que se derive de los términos y condiciones de este Convenio y/o la ejecución por el Banco de cualquier Orden de Pago o esté relacionado con ello; (c) cualesquiera y todas las reclamaciones, causas de acción, juicios, procedimientos, multas y/o penalidades que se deriven de la ejecución por el Banco de cualquier Orden de Pago o por cumplir con cualesquiera deberes u obligaciones que se deriven bajo los términos y condiciones de este Convenio; y (d) cualesquiera daños, pérdidas, costos y gastos (incluyendo honorarios razonables de abogados) sufridos o incurridos por el Banco como resultado de cualquiera de lo precedente o debido a cualquier violación por usted de las reglas y condiciones. El Banco queda autorizado por el presente a compensar el monto de cualquiera de las Obligaciones contra cualquiera de sus cuentas en el Banco.

T. Divisas Extranjeras. Si el Banco recibiere una Orden de Pago suya solicitándole al Banco que lleve a cabo un pago en una divisa diferente de Dólares de los EE.UU., el Banco procederá a debitar sus cuentas por el equivalente en Dólares de los EE.UU. de la cantidad de divisas extranjeras a ser pagada, a la tasa prevaleciente de cambio del Banco antes de la ejecución o pago de la orden. Usted conviene además en que la ejecución de una Orden de Pago que requiera el pago en una divisa diferente de Dólares de los EE.UU. podrá ser demorada razonablemente por el Banco, según sea apropiado, a fin de permitirle al Banco completar la conversión de la divisa.

15. SISTEMA DE **BANCA** POR INTERNET O BANCA MOVIL; TARJETA **DE DÉBITO**. El Banco le ofrece un servicio de banca por Internet y Banca Móvil (el "Servicio"). En relación con el Servicio, el Banco le proporcionará o le pedirá que usted seleccione un dispositivo o código para acceder a su cuenta a través del Servicio. El Banco podrá también emitir tarjeta(s) de débito a usted o a sus usuarios autorizados a fin de proporcionar acceso a su cuenta a través de cajeros automáticos o puntos de venta. Tal como se usa aquí, el término "dispositivo" significará cualesquiera tarjetas de débito emitidas por el Banco con respecto a sus cuentas y cualesquiera dispositivos emitidos en relación con el Servicio. El término "código" significará cualquier código relacionado a su tarjeta de débito o al Servicio.

Usted conviene en usar cualquier dispositivo o código que le sea emitido de conformidad con los términos de este Convenio. Si usted trata de usar cualquier dispositivo o código de cualquier otra manera o en violación de este Convenio. limitación incluyendo sin para cualquier transacción ilegal o ilícita, podemos rechazar la transacción. Podemos decidir no emitirle un dispositivo o código, y podemos también cancelar un dispositivo o código en cualquier momento, a nuestra exclusiva discreción, sin causa ni aviso. Si usted permite que otra persona utilice su dispositivo o código, usted será responsable por todas las transacciones llevadas a cabo por esa persona (aún si él o ella excede su autorización), a menos que usted nos notifique que la persona ya no está autorizada y nos solicita bloquear el dispositivo o código. El Banco exige que los usuarios cambien el código inicial que les ha sido proporcionado cuando acceda al Servicio o utilicen de tarieta débito por primera vez. Adicionalmente, por razones de seguridad, el Servicio exige cambios periódicos al código (actualmente no más de 45 días). El Servicio le notificará de cualquier cambio que se requiera en el código durante una sesión de ingresos al Servicio.

A. Como Acceder al Servicio. Para acceder a los Servicios:

- (i) Apunte el navegador al portal de StateTrust International Bank & Trust, LLC.: http://www.statetrustbank.eu.
- (ii) Seleccione "Acceso a Cuenta" (Access Account) desde el menú principal del lado izquierdo.
- (iii) Se presentará la pantalla para acceso a la banca por Internet.
- (iv) Ingrese código de identificación de usuario de banca por Internet (ID de Usuario) (User ID).



 (v) Ingrese la contraseña exclusiva para banca por Internet. Las Contraseñas Requeridas deben cumplir con un mínimo de 8 caracteres alfanuméricos.

B. Requerimientos de Equipamiento/ Programas de Computación. A fin de que los usuarios puedan acceder al Servicio con un nivel de calidad estándar, los siguientes son los requisitos mínimos de equipamiento y programas de computación:

- (i) Servicio de Internet y Transmisión de Datos por un Equipo Móvil. La velocidad requerida del Servicio varía de país a país. El Banco recomienda una velocidad mínima de servicio de Internet de 64K baud (bits por segundo) o mayor.
- (ii) Computador equipado con una pantalla a color (con resolución mínima de 800 x 600 pixeles) y soporte táctil o un ratón o dispositivo apuntador.
- (iii) Navegador (Internet Explorer versión 6.0 o mayor, Netscape versión 8.0 o mayor).
- (iv) Protección con programación de computación Antivirus/gusano instalada.
- (v) Lectora de formato de archivos Adobe Acrobat PDF instalada.
- (vi) Equipo Móvil con Servicio de Internet y transmisión de datos.

C. Responsabilidad del Consumidor. Díganos DE INMEDIATO si usted cree que su dispositivo o código de acceso se ha perdido o ha sido robado o si usted cree que una transferencia de fondos electrónica se ha hecho sin su permiso utilizando información de su cheque. La mejor manera de mantener sus posibles pérdidas al mínimo es llamar por teléfono. También, si su estado de cuenta muestra transferencias que usted no hizo, incluyendo aquellas hechas por dispositivos, códigos de acceso u otros medios, díganoslo de inmediato.

Contacto en Caso de Transferencia No Autorizada. Si usted cree que su dispositivo o código de acceso ha sido robado, se ha perdido o que alguien ha hecho una transferencia o pueda

transferir dinero de su cuenta sin su permiso, llame a +787-273-7373, o envíe un correo a antifraud@statetrustbank.eu. También puede escribir a StateTrust International Bank & Trust LLC., Corporate Office Park, Assertus Bldg., Suite 107, Carr 2 Km 2.2, Guaynabo, Puerto Rico 00966.

Usted debe también llamar al número o escribir a la dirección listada arriba si usted cree que se ha hecho una transferencia utilizando información de su cheque sin su permiso.

D. Cancelación de Dispositivos o Códigos de Acceso. Podemos cancelar su derecho a usar el dispositivo o código de acceso, a nuestra exclusive discreción, en cualquier momento y por cualquier razón, avisándole o no. Usted podrá cancelar en cualquier momento su derecho a usar el dispositivo o código de acceso; estipulándose, sin embargo, que ninguna cancelación será efectiva contra nosotros hasta que hayamos recibido aviso escrito de usted en el sentido que usted desea cancelar su uso del dispositivo o código de acceso. A la cancelación según lo estipulado en este parágrafo, quedamos autorizados por el presente a debitarle a cualquiera de sus cuentas el monto total todos los asientos de débito originados por usted antes de la fecha en la cual se produjo la cancelación.

SERVICIO DE **GUARDAR** 16. \mathbf{EL} CORREO. El Banco puede elegir proporcionar el servicio de guardar el correo para los Depositantes. En la medida que el Banco decida proporcionar dichos servicios y un Depositante escoja dichos servicios completando cualquier documentación requerida por el Banco, entonces el Banco abrirá y manejará cualquier "correo" en relación a su cuenta (incluyendo estados de cuenta, cheques cancelados y otros avisos así como cartas, paquetes y/o otras correspondencias escritas). En dicho caso, el Banco continuará guardando para usted su correo por un período de hasta tres (3) años, después de lo cual se le enviará a su dirección más reciente según aparezca en los registros del Banco o se destruirá a la exclusiva discreción del Banco. Usted conviene en no considerarnos ni a nosotros



ni a ninguno de nuestros funcionarios, directores, empleados, agentes o afiliadas, responsables por cualquier pérdida o reclamo que pueda resultar en cualquier momento de este servicio. El Depositante conviene en pagar la tarifa que el Banco pueda cargar por este servicio de conformidad con la Lista de Tarifas y Comisiones del Banco. Cada pieza de correo guardada por el Banco a solicitud del Depositante se considerará que ha sido puesta a la disposición del Depositante y recibida por éste en la fecha de la pieza. Si su cuenta con el Banco se cierra, usted tendrá 60 días a partir de la fecha de cierre para instruirle al Banco por escrito en cuanto a cómo poner el correo a su disposición, y si usted no lo hace y/o recoge su correo dentro de un período adicional de 30 días, el Banco queda autorizado, a su exclusiva discreción a destruir dicho correo. Usted conviene por el presente en indemnizar (y a mantener indemne) al Banco y sus funcionarios, directores, empleados, agentes y afiliadas contra y de cualesquiera y todas las pérdidas, daños, multas, penalidades, gastos (incluyendo sin limitación cualesquiera honorarios de abogados, ya sea incurridos en juicio, en apelación o sin litigio) y otras obligaciones que puedan en cualquier momento o momentos derivarse de este servicio o relacionarse al mismo.

17. TARJETAS DE CRÉDITOS. El Depositante podrá obtener una Tarjeta de Crédito del Banco solicitando dicha tarjeta al Banco. En relación con ella, el Banco podrá exigir al Depositante que complete una solicitud de crédito separada. Todas las Tarjetas de Crédito emitidas por el Banco y cualesquiera transacciones relacionadas a las mismas, estarán sujetas a un convenio separado de términos y condiciones para tarjetas de crédito. Por favor contacte a su funcionario de enlace para solicitar una copia de este convenio.

18. NO SE PUEDEN TRASPASAR LAS CUENTAS; CESIÓN. Usted no podrá transferir la propiedad legal o usufructuaria de una cuenta sin nuestro consentimiento excepto como resultado de fallecimiento, quiebra, divorcio, matrimonio, incompetencia o embargo judicial. Ninguna transferencia o cesión de una cuenta será válido a

menos que se le haya dado al banco aviso de la cesión en una forma escrita satisfactoria para el banco y luego, solo después de que el Banco haya dado aprobación por escrito y haya tenido tiempo razonable para registrar el traspaso o cesión en sus libros y registros. En general, no es la política del Banco permitir el traspaso o la cesión de cuentas.

19. LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD; FUERZA MAYOR; EXCULPACIÓN E INDEMNIZACIÓN.

A. Si el Banco le fuera diligenciado o cualquier proceso, citaciones, recibiere emplazamiento, órdenes, mandato judicial, ejecución, confiscación, embargo, incautación, embargo preventivo u otro proceso legal relativo a (o que aparentemente está relacionado a) su cuenta (denominado aquí en lo adelante "Proceso"), el puede podrá seguir (y confiar absolutamente en ello) el consejo de su consultor jurídico en cuanto a las respuestas apropiadas a dicho Proceso, y no tendrá responsabilidad ni obligación alguna por seguir dicho consejo aún si dicho consejo resultare haber sido incorrecto. El Banco podrá cargar a cualquier cuenta del Depositante (ya sea o no la misma cuenta con respecto a la cual se relaciona el Proceso) cualquier gasto, incluyendo honorarios razonables de abogados, incurridos por el Banco en respuesta a cualquier Proceso en relación a cualquier cuenta del Depositante en el Banco, y el Depositante estará obligado al pago de dicho gasto. En consecuencia, en el caso de cualquier tal Proceso, el Banco podrá, a su exclusive discreción, congelar la totalidad o una porción de cada cuenta del Depositante para cubrir los gastos esperados del Banco, en cuyo caso el Banco podrá, sin ninguna obligación fuere cual fuere, devolver cheques/giros que hayan sido girados contra la(s) cuenta(s) o rehusarse de otra manera honrar cualquier retiro de las mismas.

En el caso de cualquier disputa relativa a cualquiera de sus cuentas (sea iniciado o amenazado por usted, por el Banco o por cualquier tercero), o en el caso de que el Banco reciba instrucciones, reclamaciones o demandas conflictivas con relación a dicha cuenta, el Banco



podrá tomar cualquier acción que éste o su consultor jurídico considere aconseiable. incluyendo sin limitación "bloquear", "congelar", o incautar cualesquiera fondos en dicha cuenta, colocando dichos fondos en un cuenta en suspenso, o pleitear con otro demandante por dichos fondos; y todos los costos y gastos resultantes del Banco, incluyendo sin limitación cualesquiera honorarios de abogados (y gastos de abogados) incurridos en juicio, en apelación o sin litigio, serán rembolsados por usted al Banco a su requerimiento (y usted por el presente autoriza al Banco a debitar dichos montos a cualesquiera o a todas sus cuentas).

B. El Banco no será responsable ante usted por ninguna falta, retardo, omisión, interrupción o error con respecto al cumplimiento por el Banco de cualquiera de sus obligaciones bajo este Convenio o bajo cualquier Solicitud de Cuenta o Tarjeta de Firmas relacionada, si ello se deriva de cualquier causa fuera del control del Banco, incluyendo sin limitación, fallas de energía, fallas en el funcionamiento de los equipos, suspensiones de pago por otras instituciones financieras, disputas laborales, moratoria bancaria, restricciones en divisas, suspensiones en el comercio, actos de la naturaleza, guerra, conmociones civiles, actos de terrorismo, obligaciones legales, negligencia de otras instituciones financieras y cualesquiera otras restricciones cualesquiera acciones de autoridades gubernamentales, supervisoras o monetarias o de otros terceros.

C. El Banco y sus directores, funcionarios, empleados, apoderados y agentes (cada uno de los precedentes, incluyendo el Banco, siendo una "Persona Exculpada") en ningún momento incurrirá en obligación alguna ante usted (y por el presente usted renuncia y dispensa de cualesquiera y todas las reclamaciones y causas de acción que usted pudiere en cualquier momento tener contra cualquier Persona Exculpada) en relación con cualesquiera actos, omisiones o circunstancias que surjan en cualquier momento o momentos relativos a este Convenio, o a la presentación, pago o falta de honrar cualquier instrumento girado contra cualquiera de sus cuentas, o la aceptación de cualquier instrumento para su depósito en

cualquiera de dichas cuentas, o cualquier Proceso relativo a (o que parece relacionarse a) cualesquiera de dichas cuentas, o cualquier otro asunto o transacción contemplada por este Convenio (excepto en cualesquiera de dichos actos u omisiones que sean negligencia grave o conducta impropia intencional de parte de dicha Persona Exculpada). Adicionalmente, el Banco y sus directores, funcionarios, empleados, apoderados y agentes (cada uno de los precedentes, incluyendo denominándose "Persona Banco. una Indemnizada") será indemnizada en todo momento, será reembolsado y mantenido indemne por usted (y, a la solicitud del Banco, defendido por usted) de y contra cualesquiera y todas las reclamaciones, demandas, causas de acción, obligaciones, pérdidas, daños, costos y gastos (incluvendo sin limitación cualesquiera honorarios de abogados, ya sea que hayan sido incurridos en un juicio, en apelación o sin litigio) que en cualquier momento o momentos puedan imponerse sobre cualquiera de dichas Personas Indemnizadas o sea incurrida o sufrida por ellos o hacer valer contra los mismos en relación con cualesquiera actos, omisiones o circunstancias que se deriven de este Convenio o se relacionen con el mismo, o cualquier violación de este Convenio por usted, o la presentación, pago o falta de honrar cualquier instrumento girado contra cualesquiera de sus cuentas, o la aceptación de cualquier instrumento para su depósito en cualquiera de dichas cuentas, o cualquier Proceso relativo a cualesquiera de dichas cuentas (o que aparente estar relacionado) las mismas, o cualquier otro asunto o transacción contemplada por este Convenio (diferente de cualquiera de dichos actos u omisiones que sean negligencia grave o conducta impropia por parte de cualquier tal Persona Indemnizada).

20. **ORIGEN** DE LOS **FONDOS: CUMPLIMIENTO** CON LA LEY. E1Depositante entiende y reconoce que al Banco se le exige bajo la ley aplicable y sus propias políticas y procedimientos tomar pasos para combatir el uso de los productos, servicios e instalaciones del Banco en la promoción del lavado de dinero, terrorismo y otras actividades ilegales. El Depositante asevera, garantiza y se compromete a



que todos los fondos que ahora o en lo adelante se depositen en la cuenta tendrán un origen lícito y que el Depositante no llevará a cabo ni iniciará una transacción en o a través de la cuenta del Banco que sea ilícita bajo cualquier jurisdicción cuyas leyes sean aplicables a dichas transacción.

ENTENDIMIENTO 21. **COMPLETO:** INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO. Este Convenio y cualquier Solicitud de Cuenta, Estados de Revelación y Tarjeta de Firmas relacionadas constituye el entendimiento y convenio completo entre las partes al presente en los asuntos aquí contenidos, y cancela y reemplaza todos los convenios entendimientos previos 0 contemporáneo sobre dichos Si asuntos. cualesquiera términos o disposiciones de este Convenio se declararen inválidos, ilegales, o imposibles de hacer valer por cualquier juicio de jurisdicción competente, la validez, veracidad o posibilidad de hacer de los términos disposiciones restantes de este Convenio no se verá afectada ni menoscabada por ello. Ninguna ambigüedad en cualquier disposición de este Convenio se interpretará contra el Banco por razón del hecho de que el Banco o su consultor jurídico redactaron dicha disposición. El uso de títulos en este Convenio es sólo para conveniencia; ningún título es parte de este Convenio ni afectará el significado o interpretación de este Convenio.

- **22. DERECHOS DEL BANCO A LA DISPENSA**. El Banco podrá, sin perjuicio para el mismo en ningún aspecto, dispensar cualquiera de los términos y disposiciones precedentes en cualquier caso específico, pero cualquiera de dichas dispensas solo se aplicará a dicho caso.
- 23. RENUNCIA A INMUNIDAD SOBERANA. En la medida en que cualquiera de ustedes tenga o en lo adelante pueda adquirir cualquier inmunidad dentro de la jurisdicción de cualquier corte o de cualquier proceso legal (ya sea por diligencia o aviso, embargo antes de la sentencia, embargo en ayuda de la ejecución, ejecución o de otra forma) con respecto a usted o a sus propiedades, usted renuncia irrevocablemente

por el presente a dicha inmunidad con respecto a sus obligaciones bajo este Convenio y, sin limitar la generalidad de lo precedente, conviene en que se renuncia a dicha inmunidad por el presente en la máxima medida permitida bajo la ley aplicable, y que las renuncias señaladas en este disposición pretenden ser irrevocables.

- 24. CONVENIO VINCULANTE; RESTRICCIONES SOBRE LA CESIÓN. Este Convenio será vinculante sobre sus herederos, representantes legales, sucesores y cesionarios. No obstante lo precedente, sus derechos y obligaciones bajo este Convenio no serán cedibles por usted sin el consentimiento previo por escrito del Banco, y cualquier pretendida cesión del mismo sin dicho consentimiento previo por escrito será considerada nula y sin validez. El Banco podrá ceder su Cuenta y sus derechos y obligaciones bajo el presente dándole aviso escrito.
- RENUNCIA A JUICIO POR JURADO Y A CONTRADEMANDA. EN CUALQUIER ACCIÓN LEGAL EL DEPOSITANTE Y EL BANCO QUE SE DERIVE O SE RELACIONE CON **ESTE** CONVENIO, **CUALQUIER** CUENTA O CUALQUIER TRANSACCIÓN CONTEMPLADA AQUÍ, EL DEPOSITANTE Y EL BANCO RENUNCIA CADA UNO DE ELLOS A SUS DERECHOS A UN JUICIO **POR JURADO** Y **HACER** VALER CONTRADEMANDAS NO OBLIGATORIAS O NO COACTIVAS NO RELACIONADAS. ADEMÁS CADA UNO DE ELLOS POR EL **CERTIFICA** PRESENTE OUE RENUNCIA PRECEDENTE A JUICIO POR JURADO ES UN INCENTIVO MATERIAL AL BANCO PARA QUE CELEBRE ESTE CONVENIO Y CADA UNO DE ELLOS **CERTIFICA OUE NINGÚN** REPRESENTANTE **DEL OTRO** HA DECLARADO (EXPRESAMENTE O DE OTRA FORMA) QUE EL OTRO NO HARÍA VALER O PODRÍA NO HACER VALER ESTA RENUNCIA A UN JUICIO POR JURADOS.



ESTA PÁGINA HA SIDO INTENCIONALMENT DEJADA EN BLANCO.

STIB Form 0002 28 Rev. 03/05/2018